



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 34 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Viernes 16 de marzo de 1951

Núm. 75

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

	PAGINA
LEY de 15 de marzo de 1951 por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado ...	1130
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se regula la ejecución de obras de reconstrucción de puertos y sus instalaciones en los territorios del Africa Occidental Española y forma de pago de sus gastos ...	1132
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Concepción Portoiés Felius, viuda de don Salvador Zaera Zullen ...	1132
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Paula Fuentes Jiménez, viuda de don Cristóbal Navarro Minguéz ...	1133
Otra de 15 de marzo de 1951 sobre cesión a la Diputación Provincial de Huelva de la Hostería de La Rábida ...	1133
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Pilar y doña Teresa San Miguel Lázaro ...	1133
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Elvira y doña Rosa Ramos Ponte ...	1133
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 571.287,78 pesetas al Ministerio del Ejército, contraedor de 18.633 libras esterlinas, con destino a satisfacer a la Casa Vickers Limited, de Londres, el resto pendiente de un contrato de suministro de material de guerra ...	1134
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se fijan las plantillas del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada ...	1134
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 10.207.050 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer los gastos extraordinarios ocasionados con motivo de las maniobras realizadas en el mes de octubre último en aguas del Atlántico ...	1134
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza al Ministro de Marina para ceder las parcelas de terrenos propiedad de la Marina que necesite el Patronato de Casas de la Armada para la construcción de viviendas ...	1135
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes, en junto, pesetas 5.776.282,80, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer a funcionarios de la Justicia Municipal determinados devengos de los años 1945 a 1949 ...	1135
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.761.317,42 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer a los Secretarios de Juzgados el material de oficina del ejercicio económico de 1948 ...	1135
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se modifica el artículo 82 del Estatuto de Clases Pasivas ...	1136
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se modifica el último párrafo del apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas ...	1136
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 117.017,64 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer haberes devengados en los años 1935 a 1937 por los Profesores y Auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo ...	1137
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a los hijos de don Juan Mareilla Arrazola ...	1137
Otra de 15 de marzo de 1951 sobre normas para la urbanización de la playa de San Juan, de Alicante ...	1137
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 7.912.685,77 pesetas al «Consejo Nacional», Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento, con destino a satisfacer determinadas obras en el antiguo Palacio del Senado, que en la actualidad ocupa el Consejo Nacional ...	1138

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 8 de marzo de 1951 por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno la ejecución de la última parte de las obras de construcción de la Residencia de Altas Personalidades Nacionales y Extranjeras por administración y la distribución del crédito de 8.539.678,98 pesetas en tres anualidades ...	1139
--	------

DECRETO de 15 de marzo de 1951 por el que se dispone se conceder honores militares al cadáver del Ministro de Turquia en España Excmo. Sr. Mehmed Esad Atuner ...	1139
---	------

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1 de marzo de 1951 por el que se transmite a doña Rosa Corpas Ruano la pensión anual que se menciona ...	1139
---	------

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de diciembre de 1950 por el que se da nueva redacción al de 15 de julio de 1948 sobre el Patronato Nacional del Ministerio de Elche ...	1139
Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico el edificio de la Real Academia de Medicina Española, en Barcelona ...	1140
Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se dispone la construcción de un edificio con destino a Escuela en Villapaderne, del Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander) ...	1140
Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Guipuzcoa para construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria ...	1140
Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza la creación en Ribadeo (Lugo) de un Centro de Enseñanza Media y Profesional ...	1141

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benito Martín Perera ...	1142
--	------

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Miranda de Ebro, don Ricardo Huidobro Iglesias ...	1142
Ordenes de 8 de marzo de 1951 por las que se declara en situación de excedencia a los señores que se mencionan ...	1142
Orden de 8 de marzo de 1951 por la que se promueve a la categoría de Agentes Judiciales de segunda, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, a los Agentes de la Justicia Municipal que se mencionan ...	1142

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación a los puntos primero, segundo y tercero de la Orden de 17 de febrero de 1951, que fijaba las zonas de contratación y precios para la campaña azucarera 1951-52 ...	1142
--	------

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Disponiendo el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario del Cuerpo General de Policía don Jerónimo Izquierdo Martínez ...	1142
---	------

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que se citan ...	1142
---	------

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 15 del actual. (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid que se menciona ...	1142
---	------

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación a la Circular número 763 sobre normas para el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes ...	1142
--	------

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Resolviendo el concurso entre Inspectores Municipales Veterinarios convocado por Orden de 7 de octubre de 1950 ...	1142
---	------

EDUCACION NACIONAL.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Convocando los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el año 1951 ...	1151
--	------

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. Anunciando subasta de las obras de proyecto de construcción de un triángulo para inversión de locomotoras en la estación de Ayamonte, del ferrocarril de Huelva a Ayamonte ...	1152
--	------

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.	
---	--

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado.**

En diversas ocasiones ha examinado el Gobierno la situación económica de los funcionarios de plantilla de las diversas categorías de su Administración Civil, procurando resolver, en cada momento, facetas determinadas de un problema general, cuya completa solución, por exigir una reforma fundamental de sus Estatutos orgánicos, no se ha estimado todavía oportuno abordar.

Cree el Gobierno, sin embargo, llegado el momento de consolidar, con carácter definitivo, en el sueldo del personal de planta de su Administración Civil, un elevado porcentaje sobre las mejoras otorgadas en remuneraciones a partir de mil novecientos cuarenta y ocho. Y a tal efecto, por esta Ley, al mismo tiempo que se da carácter permanente a la mensualidad extraordinaria que hace años viene concediéndose a los funcionarios del Estado y otro personal activo y pasivo, se elevan, como máximo, en un cuarenta por ciento los sueldos del civil, si bien tal mejora, que trasciende no sólo a sus actuales sueldos, sino a los posteriores derechos pasivos de los funcionarios y de sus familiares, ha de ser compensada, en parte, por una disminución de otros de sus emolumentos, haciendo así gravar en menor cuantía sobre la Hacienda pública el coste de la modificación.

Al mismo tiempo, estima el Gobierno conveniente que se solidaricen en el coste referido los créditos contenidos en presupuestos de Organismos autónomos de la Administración, o cualesquiera otros conceptos que, de manera directa o indirecta, contribuyen hoy a formar la dotación total de su personal civil. A este pensamiento responden varios de los preceptos contenidos en la presente Ley, que muy bien pudiera señalar, en algún aspecto concreto, una evolución hacia posteriores innovaciones.

De esta sistemática general difieren únicamente aquellos casos estimados como especiales por el Gobierno, a virtud de circunstancias diversas que, debidamente sopesadas, han aconsejado una conducta distinta. Tales son los del Magisterio Nacional y Cuerpo General de Policía, en sus distintas escalas. El primero, porque, empeñado el Régimen en la tarea de vencer en este campo anteriores inacciones, se ha estimado preferible reducir el posible porcentaje de aumento en el sueldo, sin mermar ninguna de las indemnizaciones hoy percibidas.

En cuanto al Cuerpo General de Policía, la naturaleza especial de sus servicios ordinarios aconseja la norma adicional contenida en la Ley respecto al mismo.

La mejora general que la Ley supone para el personal civil se intensifica en cuanto a las categorías más modestas del escalafonado, para el cual se señala un sueldo mínimo de seis mil pesetas anuales.

Por otra parte, el sentido fundamentalmente católico del Régimen exigía mejorar también las dotaciones amparadas bajo la rúbrica de «Obligaciones eclesiásticas» en el capítulo primero, artículo primero del Presupuesto del Ministerio de Justicia, por lo que el Gobierno no ha dudado en proponer también para ellas el correspondiente aumento.

Asimismo procede aplicar el porcentaje de aumento a los sueldos asignados a los cargos de Ministros, Subsecretarios y Directores generales, eximiéndoles de la compensación en razón a no tener, como norma general, asignada gratificación de carácter personal en Presupuestos, y para no menoscabar con aquella las demás gratificaciones correspondientes a otro personal de la propia Sección presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se incrementan los sueldos o dotaciones del personal civil de la Administración del Estado, percibidos con cargo a los capítulos primero, artículos primero de las diversas Secciones de sus Presupuestos generales, en el cuarenta por ciento como máximo de su importe actual.

Esta elevación no implicará en ningún caso alteración de las categorías administrativas actualmente vigentes. De igual beneficio disfrutará el personal de las Cortes Españolas que percibe sus haberes con cargo a la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado.

**Artículo segundo.**—El personal militar de los tres Ejércitos y el de los Cuerpos de la Guardia Civil y de Policía Armada y de Tráfico no incluidos en el artículo anterior, percibirán, en el mes de diciembre de cada año, una paga extraordinaria, equivalente a la dozava parte del sueldo estricto que disfruten.

Gozará de la misma mejora el personal referido en el artículo primero de esta Ley y los que perciban su remuneración con carácter de gratificación o jornal fijo, no afectado por Reglamentaciones de Trabajo, siempre que estos últimos se satisfagan con cargo a dotaciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado, en su capítulo primero, y los jornales figuren precisamente en el artículo cuarto de dicho capítulo de cualquiera de las Secciones.

Las Clases Pasivas que perciban su pensión con cargo a los Presupuestos generales del Estado disfrutarán del mismo beneficio en cuantía de una mensualidad.

En todo caso la paga o mensualidad extraordinaria sólo podrá percibirse por el mayor de los emolumentos que la originen.

**Artículo tercero.**—La modificación de sueldos establecida por el artículo primero de esta Ley se llevará a efecto con arreglo a las siguientes normas:

a) El aumento del cuarenta por ciento se aplicará a los sueldos que rijan en primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siempre que los créditos de gratificaciones para el personal afectado por la reforma se reduzcan en un veinte por ciento anual de aquella base, cualquiera que sea la Sección presupuestaria donde figuren sus dotaciones.

b) Si la reducción compensatoria dispuesta en el apartado anterior no pudiera realizarse, los sueldos se elevarán únicamente en el veinte por ciento de su importe en primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

c) El incremento de sueldos del Magisterio Nacional Primario será del treinta por ciento y las indemnizaciones percibidas por el mismo, que no sufrirán reducción alguna, se excluirán del cómputo dispuesto en el apartado a) de este artículo.

d) Si, no obstante el aumento de sueldos concedido por esta Ley, algún funcionario perteneciente a Cuerpo de la Administración Civil con planta detallada en Presupuestos resultare con sueldo anual inferior a seis mil pesetas, se entenderá este elevado hasta dicha cifra.

**Artículo cuarto.**—El incremento de haberes establecido en esta Ley no será de aplicación para computar los aumentos graduales de sueldo de los funcionarios que los disfruten, quienes seguirán devengándolos en la cantidad actualmente señalada. Tampoco servirá para modificar gratificaciones que estén reguladas por la cuantía de aquél.

**Artículo quinto.**—Cuando algún funcionario civil perciba con cargo al capítulo primero, artículo primero de cualquier Sección de los Presupuestos generales del Estado consignación que pueda disfrutarse indistintamente con

carácter de sueldo o de gratificación y haya optado por ésta, el aumento será únicamente del veinte por ciento de su importe.

**Artículo sexto.**—No obstante lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero, si por Cuentas, Cajas, Fondos, Servicios u Organismos autónomos dependientes de un determinado Ministerio se ingresase en el Tesoro, como reintegros en disminución de los Gastos públicos, una cantidad igual a la diferencia entre la reducción efectuada en los créditos para gratificaciones y el veinte por ciento del importe de los sueldos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, la elevación para el personal del mismo podrá ser la señalada por el apartado a) del citado artículo.

**Artículo séptimo.**—Se elevan en el veinte por ciento de su actual cuantía las consignaciones para «Obligaciones eclesiásticas», contenidas en el concepto único, grupo catorce, artículo primero, capítulo primero, del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Los beneficiarios de tales consignaciones percibirán en el mes de diciembre de cada año una mensualidad extraordinaria equivalente a una dozava parte de las mismas.

**Artículo octavo.**—El aumento del cuarenta por ciento de los sueldos se aplicará también a los que actualmente tienen asignados los Ministros Subsecretarios y Directores generales, sin que este incremento haya de tenerse en cuenta a los efectos del artículo siguiente. Igualmente disfrutará de la paga extraordinaria a que se refiere el artículo segundo.

Los gastos de representación de quienes desempeñen estos altos cargos serán en lo sucesivo de igual cuantía que la de sus respectivos sueldos.

**Artículo noveno.**—En el plazo de un mes, contado a partir de la vigencia de esta Ley, los Ministerios u Organismos correspondientes remitirán al de Hacienda relación circunstanciada de los incrementos de sueldos, dotaciones, sobredotaciones y pagas extraordinarias establecidas por la misma; de las reducciones que hayan de efectuarse en los créditos destinados a gratificaciones, y de los ingresos a efectuar en el Tesoro por Cuentas, Fondos, Servicios, Cajas u Organismos autónomos. Cada Ministerio podrá, en su caso, determinar el Cuerpo o Cuerpos a que debe imputarse, tanto la reducción de gratificaciones como los ingresos que hayan de efectuarse por Cuentas, Fondos, Servicios, Cajas u Organismos autónomos. Asimismo se considerarán facultados para no incluir en las relaciones antes citadas a los funcionarios que, percibiendo íntegramente sus sueldos con cargo a créditos del Ministerio u Organismo correspondiente, prestan servicio a otros, corriendo, en este caso, a cargo de los últimos la reducción de las gratificaciones que vengán percibiendo. Al usar de tal autorización deberán ponerlo en conocimiento del Departamento a que corresponda incluir la reducción, a fin de que pueda tenerlo en cuenta al formular sus propuestas.

El incremento de gastos con motivo de esta reforma no podrá exceder, cuando se apliquen los artículos primero y segundo de la presente Ley, en el conjunto de créditos correspondientes a cada Ministerio u Organismo, del treinta y uno sesenta y seis por ciento del importe en primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno de los sueldos o consignaciones correspondientes al personal afectado por la misma, más las cantidades que suponga la elevación a seis mil pesetas establecida en el apartado d) del artículo tercero. En los créditos en vigor en la misma fecha a cuyos perceptores sólo correspondan los beneficios del artículo segundo, el porcentaje de incremento no excederá del ocho treinta y tres por ciento.

En el Ministerio de Justicia, «Obligaciones eclesiásticas», no será superior al treinta por ciento de las correspondientes consignaciones.

Para el Ministerio de Educación Nacional, en la parte de sueldos del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, el porcentaje de aumento no podrá superar el cuarenta, ochenta y tres por ciento.

**Artículo diez.**—Para efectividad de lo dispuesto en esta Ley, se autoriza el incremento de las consignaciones que en los Presupuestos generales del Estado correspondientes al año mil novecientos cincuenta y uno figuran en el capítulo primero, artículo primero, de sus diferentes Secciones, y de las fijadas para gastos de representación, gratificaciones, jornales y pensiones de Clases Pasivas afectadas por esta Ley, hasta la cifra de novecientos veinticinco millones de pesetas.

El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, queda expresamente autorizado para:

- a) Incrementar las consignaciones presupuestarias que resulten afectadas por la reforma, sin rebasar el límite del crédito señalado en el párrafo anterior ni los distintos porcentajes establecidos.
- b) Reducir los créditos para gratificaciones en la cuantía necesaria, con arreglo a los preceptos de esta Ley.
- c) Aplicar al capítulo primero, artículo primero, de las distintas Secciones del Presupuesto las cantidades que resulten de las reducciones a que alude el apartado anterior.

El Gobierno comunicará a las Cortes los Decretos que publique en uso de esta autorización.

**Artículo once.**—Esta Ley regirá desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El incremento de los devengos dispuesto por la misma se retrotraerá, a todos los efectos legales, al primero de enero del año en curso.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La plantilla del Cuerpo General de Policía, figurada en la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo octavo, «Dirección General de Seguridad»; concepto segundo, «Cuerpo General de Policía», se entenderá sustituida, con efectos de primero de enero del año en curso y anterioridad a la aplicación de esta Ley, por la siguiente, resultado de aplicar a los funcionarios que componen dicho Cuerpo la proporcionalidad de categorías actualmente asignada a los Cuerpos Generales de Administración:

100	Comisarios Principales,	a 17.500	pesetas.
150	Comisarios de primera,	a 16.400	idem.
500	Comisarios de segunda,	a 14.400	idem.
640	Inspectores de primera,	a 13.200	idem.
560	Inspectores de segunda,	a 12.000	idem.
2.300	Agentes de primera, con ascenso,	a 9.600	idem.
1.600	Agentes de primera,	a 8.400	idem.
850	Agentes de segunda,	a 7.200	idem.
508	Agentes de tercera,	a 6.000	idem.

7.208

La reducción de gratificaciones dispuesta en esta Ley se verificará para el Cuerpo General de Policía en la cuantía que corresponda a la anterior plantilla sobre el crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto segundo y partida segunda de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor.

La diferencia entre el importe de la plantilla establecida por esta disposición y el crédito de la que hoy figu-

ra consignada se imputará al incremento autorizado por el artículo diez de esta Ley, así como la cantidad necesaria para completar en la partida primera de la capitulación presupuestaria de la Sección tercera a que se refiere el párrafo anterior, el treinta y cinco por ciento de los sueldos que corresponden al Cuerpo General de Policía después de aplicada esta Ley, a cuyo efecto se entenderá que no es de aplicación al referido Cuerpo lo dispuesto con carácter general en el artículo cuarto de la presente Ley.

La aplicación de las anteriores modificaciones se hará usando de las autorizaciones contenidas en el artículo diez de esta Ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El reintegro por Timbre que corresponda a los aumentos que se deriven de la aplicación de esta Ley se hará solamente por la diferencia entre los nuevos sueldos y los antiguos.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las normas necesarias al cumplimiento de la presente Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se regula la ejecución de obras de reconstrucción de puertos y sus instalaciones en los territorios del Africa Occidental Española y forma de pago de sus gastos.

El aprovechamiento racional de la riqueza natural de los territorios del Africa Occidental Española, factor importante en el progresivo impulso de la economía nacional, exige disponer, como medio primordial, de las instalaciones portuarias convenientes y adecuadas a la explotación que se pretende.

Las limitaciones impuestas por las disponibilidades de los créditos que se autoricen en los sucesivos Presupuestos ordinarios de aquellos territorios, demorarían, con grave detrimento para la eficacia de los fines que se trata de lograr, la ejecución de aquel plan. La ayuda del Instituto Nacional de Industria en esta Empresa de interés nacional está plenamente justificada, y será el único modo de darle viabilidad en las condiciones apropiadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se ratifica por la presente Ley el Decreto de la Presidencia del Gobierno de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y, en consecuencia, queda autorizada dicha Presidencia para disponer la ejecución de las obras del puerto de Villa Cisneros con arreglo al proyecto definitivo redactado por el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y aprobado técnicamente por dicho Departamento ministerial, y para aprobar el convenio a celebrar entre la Dirección General de Marruecos y Colonias, en representación de la Administración especial del Africa Occidental Española, y el Instituto Nacional de Industria, para el financiamiento de las obras del puerto de Villa Cisneros y la redacción de los proyectos de los demás puertos del Africa Occidental Española.

**Artículo segundo.**—Para el reembolso al Instituto Nacional de Industria de las sumas anticipadas en cumplimiento del artículo anterior, se incluirá obligatoriamente en los sucesivos Presupuestos generales del Estado, a partir de mil novecientos cincuenta y uno y hasta la total amortización del anticipo, la suma de cuatro millones de pesetas en concepto de anualidad, que será considerada, dentro de los respectivos Presupuestos, como aumento, a título excepcional, sobre la subvención ordinaria destinada a cubrir el déficit de los Presupuestos de los territorios del Africa Occidental Española.

**Artículo tercero.**—Las Empresas creadas por el Instituto Nacional de Industria que posean instalaciones y desarrollen todas o parte de sus actividades en el Africa Occidental Española, disfrutarán, durante un periodo de diez años, a contar de la fecha de terminación de las obras del puerto de Villa Cisneros, de la exención total de los impuestos portuarios actualmente vigentes o que se creen en el referido periodo de tiempo.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que dicte las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Concepción Portolés Felius, viuda de don Salvador Zaera Zallén.

Muerto violentamente, cuando se disponía a cumplir con su deber profesional, el que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Mas de las Matas (Teruel), su viuda, doña Concepción Portolés Felius, solicitó la pensión correspondiente después de haber transcurrido el plazo de un año que fija el artículo setenta del Estatuto de Clases Pasivas para instar semejante derecho, por lo que hubo de serle denegado en trámite ordinario; mas las circunstancias tan especiales y meritorias que en dicho fallecimiento han concurrido, aconsejan que no quede la familia del finado desamparada y que, por tanto, el Estado le conceda, con carácter excepcional, la pensión que hubiera podido asignarse de no haber concurrido la indicada prescripción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a doña Concepción Portolés Felius, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Mas de las Matas (Teruel), don Salvador Zaera Zallén, la pensión extraordinaria, transmisible a sus hijos, de cinco mil quinientas pesetas anuales, abonables desde el fallecimiento del causante.

**Artículo segundo.**—El percibo y transmisión de la referida pensión, tanto por la viuda, mientras viva y conserve la aptitud, como por los hijos después, se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Paula Fuentes Jiménez, viuda de don Cristóbal Navarro Mínguez.**

Muerto violentamente, cuando se disponía a cumplir con su deber profesional, el que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Albetosa (Teruel), su viuda, doña Paula Fuentes Jiménez, solicitó la pensión correspondiente después de haber transcurrido el plazo de un año que fija el artículo setenta del Estatuto de Clases Pasivas para instar semejante derecho, por lo que hubo de serle denegado en trámite ordinario; mas las circunstancias tan especiales y meritorias que en dicho fallecimiento han concurrido, aconsejan que no quede la familia del finado desamparada y que, por tanto, el Estado le conceda, con carácter excepcional, la pensión que hubiera podido asignársele de no haber concurrido la indicada prescripción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede a doña Paula Fuentes Jiménez, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Albetosa (Teruel), don Cristóbal Navarro Mínguez, la pensión extraordinaria, transmisible a sus hijas, de seis mil trescientas cincuenta pesetas anuales, abonable desde el fallecimiento del causante.

**Artículo segundo.**—El percibo y transmisión de la referida pensión, tanto por la viuda, mientras viva y conserve la aptitud, como por las hijas después, se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 sobre cesión a la Diputación Provincial de Huelva de la Hostería de La Rábida.**

La Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de la Dirección General de Turismo la cesión gratuita de la Hostería de La Rábida para su explotación, y como es aconsejable que dicha Hostería, actualmente cerrada, vuelva a entrar en actividad, puede accederse a la pretensión de aquella Corporación, si bien previa la autorización legal que para enajenar bienes del Estado exige el artículo sexto de la Ley de Contabilidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que la Dirección General de Turismo transfiera a la Excelentísima Diputación Provincial de Huelva, gratuitamente y con destino a hostería, en el histórico lugar de La Rábida, la propiedad de los terrenos, construcciones y mobiliario que en ella existan propiedad del Estado, sitos en el término municipal de Palos de la Frontera, inscritos a nombre del Patronato Nacional del Turismo, hoy Dirección General, en el Registro de la Propiedad de Moguer, de la provincia de Huelva.

**Artículo segundo.**—La propiedad y el uso del inmueble quedarán condicionados al cumplimiento de los fines para los que fué erigido, haciéndose constar así en la documentación en que se lleve a efecto la transferencia.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Pilar y doña Teresa San Miguel Lahoz.**

El sacrificio de la vida por la Patria en circunstancias especiales ha justificado la concesión de pensiones extraordinarias a los padres o viudas de los combatientes, y en este caso se encontraba doña Carmen Lahoz Ferrer, madre del Teniente de Infantería don Rufino San Miguel Lahoz, muerto gloriosamente en la posición del Estrecho de Quinto, frente de Huesca, el cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Extinguido, a su fallecimiento, el derecho a la pensión que constituía el sostén de la madre y las dos hijas, el Estado no debe dejar desamparadas a éstas, sino otorgar esa concesión, con carácter excepcional, a las dos hermanas del causante, y en su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—En atención a las circunstancias especiales que concurren en doña Pilar y doña Teresa San Miguel Lahoz, hermanas del Teniente de Infantería don Rufino San Miguel Lahoz, muerto gloriosamente el cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis en el frente de Huesca, se concede a las mismas, mientras permanezcan solteras, y por partes iguales, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas que disfrutaba su madre por orden del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Elvira y doña Rosa Ramos Ponte.**

Extinguido, a su fallecimiento, el derecho a la transmisión de las pensiones que percibía don José Ramos Sánchez, como padre de don José y don Manuel Ramos Ponte, el primero Alférez de Caballería, muerto en el frente de Huesca el veinte de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y el segundo Cabo de la Legión, desaparecido el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres en el frente de Rusia, quedan desamparadas dos hermanas de los causantes, una imposibilitada físicamente y ambas en precaria situación económica, acreedoras a la protección del Estado.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Con carácter excepcional, y en atención a las circunstancias especiales que concurren en doña Elvira y doña Rosa Ramos Ponte, hermanas de don José y don Manuel Ramos Ponte, que al servicio de las armas ofrendaron su vida por la Patria, se les concede por partes iguales, y mientras permanezcan solteras, la pensión anual de ocho mil quinientas pesetas, a que ascendían las dos pensiones otorgadas a su padre, don José Ra-

mos Sánchez, por Ordenes de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 571.287,78 pesetas al Ministerio del Ejército, contravalor de 18.633 libras esterlinas, con destino a satisfacer a la Casa Vickers Limited, de Londres, el resto pendiente de un contrato de suministro de material de guerra.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, y ante la imposibilidad de que la Casa Vickers Limited, de Londres, terminase de cumplir un contrato de suministro concertado con el Gobierno español para la construcción de un material que debía haber sido entregado antes de finalizar el año mil novecientos treinta y uno, se aprobó la terminación del contrato con abono a la Compañía suministradora de cantidades adeudadas por las entregas hechas, acuerdo que se completó con otro de ocho de septiembre siguiente, en el que se convenía hacer el pago en pesetas, tomando como tipo de cambio, a los efectos de la petición del crédito extraordinario que su abono ahora precisaba, el del día en que éste se solicitase por el Departamento deudor.

En el expediente a estos fines instruido constan los respectivos informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de quinientas setenta y un mil doscientas ochenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos, a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo tercero, «Material de guerra», con destino a abonar a la Casa Vickers Limited, de Londres, la construcción de cierto material de guerra conforme al contrato suscrito y aprobado por Real Orden de veintisiete de junio de mil novecientos veintisiete.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se fijan las plantillas del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada.**

Reorganizado el Cuerpo de Ingenieros de la Armada por Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, y antes de efectuar los concursos para nutrir sus escalas, es preciso fijar su plantilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo diez de la citada disposición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se fijan las siguientes plantillas al personal del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada:

General Inspector, uno.  
General Subinspector, uno.  
Coroneles, ocho.  
Tenientes Coroneles, diez.  
Comandantes, dieciocho.  
Capitanes, indeterminado.

Estas plantillas empezarán a regir a partir de la vigencia del presupuesto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 10.207.050 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer los gastos extraordinarios ocasionados con motivo de las maniobras realizadas en el mes de octubre último en aguas del Atlántico.**

Las importantes maniobras navales realizadas en el mes de octubre último, con el fin de mantener la debida eficiencia en los servicios de la Armada, han originado unos gastos que no pudieron abonarse con los créditos normales del Presupuesto, toda vez que, tanto por su intensidad como por el número de unidades que en ellas participaron, han tenido un verdadero carácter extraordinario.

Y como el abono de las obligaciones contraídas requería la habilitación de un crédito de iguales características, se instruyó un expediente de concesión del mismo, en el que ha recaído el informe favorable de la Intervención General.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de diez millones doscientas siete mil cincuenta pesetas a un grupo adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», con destino a satisfacer los gastos extraordinarios que se han ocasionado con motivo de las maniobras navales realizadas en el mes de octubre de mil novecientos cincuenta en aguas del Atlántico.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se autoriza al Ministro de Marina para ceder las parcelas de terreno propiedad de la Marina que necesite el Patronato de Casas de la Armada para la construcción de viviendas.**

Cuando por conveniencias del servicio, en razón de su ubicación, la Marina tiene que ceder al Patronato de Casas de la Armada terrenos de su propiedad para la construcción de viviendas de su personal, es de precepto la promulgación de una Ley con arreglo a lo establecido en el artículo sexto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; mas si se tiene en cuenta, por una parte, que estas cesiones no son a perpetuidad, sino temporales, ya que, con arreglo al artículo cuarenta y dos del Reglamento del Patronato de Casas de la Armada, aprobado por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a medida que queden liberadas de hipoteca estas propiedades, han de revertir a la Marina, y por otra, que por este procedimiento se evita la construcción de viviendas oficiales en Arsenal y Estaciones Navales, que de otra manera cargarían al presupuesto, como hasta ahora ha venido sucediendo, parece aconsejable promulgar una Ley que, con las debidas garantías para el Estado, permita dar a aquellas cesiones una mayor flexibilidad y rapidez.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se faculta al Ministro del Ramo para que pueda ceder al Patronato de Casas de la Armada las parcelas de terreno propiedad de la Marina que, por conveniencias del servicio, sean necesarias para la construcción de casas para el personal de la Armada, debiendo en cada caso ser autorizada dicha cesión por el Consejo de Ministros.

**Artículo segundo.**—Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 5.776.282,80, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer a funcionarios de la Justicia Municipal determinados devengos de los años 1945 a 1949.**

La reorganización de la Justicia Municipal iniciada en el año mil novecientos cuarenta y cuatro y continuada en los siguientes, ha dado lugar, en sus primeros ejercicios económicos de vigencia, a la contracción de unas obligaciones reconocidas por el Estado a favor de los funcionarios de la misma que no han podido satisfacerse puntualmente por insuficiencia o falta absoluta de las dotaciones presupuestas a que debieron aplicarse.

Así ha ocurrido con parte de la gratificación del veinte por ciento que como indemnización por horas y trabajos extraordinarios, se incluyó en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta y nueve, con una dotación que resultó muy inferior al importe de los devengos acreditados con tal concepto; con los gastos de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales para los que también faltó dotación a causa del gran número de plazas vacantes en ambos Cuerpos, que disminuyó el gasto por sueldos en cifra muy superior a la que representa el de sustituciones, y con la gratificación del sesenta por ciento de los sueldos de los Jueces municipales, omitida en los Presupuestos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Es por ello indispensable habilitar ahora los recursos adecuados para liquidar dichos débitos, y como en el expediente, al efecto instruido, constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto cinco millones setecientos setenta y seis mil doscientas ochenta y dos pesetas con ochenta céntimos, al Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia» aplicados a sendos conceptos adicionales conforme al siguiente detalle y distribución: Al capítulo primero, «Personal», artículo segundo, «Otras remuneraciones», grupo cuarto, «Devengos varios», tres millones ciento sesenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesetas con seis céntimos, de las que dos millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesetas con nueve céntimos, servirán para satisfacer a los funcionarios dependientes de la Subdirección General de Justicia municipal la gratificación del veinte por ciento de sus respectivos haberes devengada durante el año mil novecientos cuarenta y nueve en concepto de indemnización por horas y trabajos extraordinarios, y trescientas ochenta y un mil ciento setenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos, para abonar a los Jueces municipales la gratificación concedida por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, devengada también durante el pasado ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, y al propio capítulo primero, artículo tercero, «Asistencias y dietas»; grupo primero, «Servicios generales», dos millones seiscientos nueve mil ciento ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos, con destino a pagar a los Jueces y Fiscales municipales y comarcales devengos de sustitución procedentes de los ejercicios mil novecientos cuarenta y cinco a mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo segundo.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.761.317,42 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer a los Secretarios de Juzgados el material de oficina del ejercicio económico de 1948.**

Reorganizado el régimen económico de la Administración de Justicia por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasaron a constituir obligaciones del Estado las atenciones de personal y material de las Secretarías de los Tribunales y Juzgados, que anteriormente se satisfacían por los titulares de las mismas de-

pendencias con cargo a los derechos de Arancel que percibían; pero como en los Presupuestos generales del Estado, aprobados para mil novecientos cuarenta y ocho, se recogieron sólo las atenciones del personal, quedaron indotadas las de material, que tuvieron que ser anticipadas por los Secretarios con cargo a su peculio particular.

Tal situación reclamaba la habilitación de un crédito extraordinario que permitiera resarcir a dichos funcionarios de las sumas por ellos satisfechas, y como es ahora cuando se conoce su cuantía exacta y se han obtenido los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a la concesión del oportuno crédito extraordinario, procede llevar a efecto el otorgamiento del mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de un millón setecientos sesenta y un mil trescientas diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Justicia», capítulo segundo, «Material»: artículo primero, «De oficinas, no inventariable»; grupo séptimo, «Juzgados», con destino a satisfacer los gastos de material habidos durante el pasado ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se modifica el artículo 82 del Estatuto de Clases Pasivas.**

El Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, al regular la percepción por la esposa del funcionario civil o militar fallecido de los derechos de viudedad, considera como causa legal de pérdida definitiva de la pensión por la viuda el haber contraído ulteriores nupcias, mas no recoge en su articulado la conducta deshonrosa de la misma, que en buenos principios de ética y de equidad debe determinar con mayor motivo la pérdida de la pensión. Por otra parte, si en el orden civil el adulterio en la mujer es causa legal de desheredación, no es consecuente que la viuda conserve los derechos que le concede la legislación de Clases Pasivas.

Asimismo, y considerado el problema en su aspecto moral, es manifiesto el efecto deprimente que en la esfera social produce el que la mujer, que con su conducta deshonró el nombre de su esposo, disfrute la pensión que precisamente se le concede en atención a los servicios por él prestados al Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El artículo ochenta y dos del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis se entenderá adicionado con los párrafos siguientes:

«Perderá también, definitivamente, el derecho a la pensión causada por su marido, ya sea éste funcionario civil o militar, la viuda que hubiera sido condenada por delito de adulterio en sentencia dictada en causa criminal por el Tribunal competente.

Asimismo, el Consejo Supremo de Justicia Militar, cuando se trate de militares, y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, respecto a los funcionarios civiles, podrá acordar la pérdida de pensión de la viuda cuando ésta observe una conducta inmoral públicamente conocida, previa instrucción del oportuno expediente.

En uno y otro caso, la pensión pasará a los hijos del matrimonio, si los hubiere, o, en su defecto, a la madre viuda, si fuese pobre en sentido legal.»

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se modifica el último párrafo del apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas.**

Las circunstancias que determinaron la modificación por Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos del límite de compatibilidad entre pensiones de Clases Pasivas y otras pensiones o retribuciones, establecido con carácter excepcional en el apartado tercero del artículo noventa y seis del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, requiere, según la apreciación actual, una nueva elevación de dicho límite.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se modifica el último párrafo del apartado tercero del artículo noventa y seis del Estatuto de Clases Pasivas, redactado según la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, quedando ahora redactado en la forma siguiente:

«La compatibilidad sólo será procedente en tanto en cuanto la suma de lo cobrado por los expresados conceptos no exceda de quince mil pesetas anuales.»

**Artículo segundo.**—La modificación que se establece por el artículo anterior será aplicable a los devengos que se causen a partir de la publicación de esta Ley, estándose, en cuanto a las pensiones reconocidas con anterioridad a la misma, a lo dispuesto en el artículo doscientos siete del Reglamento de Clases Pasivas del Estado, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete.

**Artículo tercero.**—Los preceptos de la presente Ley entrarán en vigor desde el día de su publicación, debiendo habilitarse por el Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios para su cumplimiento y autorizándose a dicho Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que fueran precisas para la ejecución de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO



**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 117.017,64 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer haberes devengados en los años 1935 a 1937 por los Profesores y Auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.**

Por Decreto de veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres se incorporaron a las enseñanzas del Estado, las que a la sazón se venían dando en la Academia de Música de Sevilla sostenida por la Sociedad Económica de Amigos del País de aquella localidad, y por otro Decreto de seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro se convocó concurso oposición entre Profesores dependientes de aquella Sociedad para su confirmación como tales en el nuevo Centro que se denominaría en lo sucesivo Conservatorio de Música de Sevilla.

Confirmados tales Profesores y Auxiliares con los sueldos o indemnizaciones de cinco mil pesetas, los primeros, y dos mil, los segundos, por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco se dispuso también que tales retribuciones las percibirían cuando en Presupuesto se consignase dotación para ello.

Por acuerdo de la Junta Técnica del Estado de siete de agosto de mil novecientos treinta y siete y por existir ya la oportuna consignación, se autorizó la inclusión en nómina del personal de referencia que había tomado posesión de sus cargos en veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco, y si bien desde entonces se les satisficieron sus devengos, no se hizo lo mismo con los del periodo de tiempo comprendido entre las citadas fechas de los años mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos treinta y siete, por lo que los interesados reclamaron al Ministerio de Educación Nacional, reclamación que, después de diferentes vicisitudes, terminó la sentencia del Tribunal Supremo de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve que revocaba la Orden del Ministerio de Educación Nacional impugnada y reconocía a los demandantes el derecho al percibo de los haberes de referencia.

El cumplimiento de dicha sentencia exige la habilitación de un crédito extraordinario que permita el abono de los devengos referidos, ya que, por la fecha en que la misma se dictó, no pudo incluirse dotación para ello en los Presupuestos en vigor.

Y como en el expediente al efecto instruido han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a la habilitación del oportuno crédito, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de ciento diecisiete mil diecisiete pesetas con sesenta y cuatro céntimos a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», Subsección primera, «Servicios de Educación Nacional»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo sexto, «Dirección General de Bellas Artes», con destino a cumplimentar la sentencia del Tribunal Supremo de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que reconoció a diversos Profesores Numerarios y Auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla haberes correspondientes a los ejercicios de mil novecientos treinta y cinco a mil novecientos treinta y siete.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede pensión extraordinaria a los hijos de don Juan Marcilla Arrazola.**

La fecunda obra científica y docente, universalmente reconocida, de don Juan Marcilla Arrazola, fallecido ha pocos meses, fué también en extremo desinteresada y modesta en rendimientos económicos, como correspondía a un místico de la investigación y de la enseñanza.

Al morir don Juan Marcilla Arrazola queda su familia, ciertamente numerosa, en situación precaria, con varios hijos menores, que habrán de ver comprometida su formación y aun su propia subsistencia.

Ante un caso tan notorio de excepción frente a las calidades que adornaron a este maestro inolvidable de la Ingeniería y ciencia agronómicas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede una pensión extraordinaria, consistente en el sueldo que como Ingeniero percibía su padre, a los hijos de don Juan Marcilla Arrazola, dividida en partes iguales y mientras sean menores de veinticinco años.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 sobre normas para la urbanización de la playa de San Juan, de Alicante.**

El Ayuntamiento de Alicante inició en el año mil novecientos treinta y dos un plan para la urbanización de la playa de San Juan, con el propósito de crear una ciudad satélite de aquella capital que constituyera un importante centro de turismo. Aquella iniciativa, que mereció el apoyo del Poder público, motivó la publicación de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres, en la que, con objeto de que el Ayuntamiento de Alicante pudiera crear una ciudad jardín en las proximidades de la playa de San Juan y cabo de la Huerta, se declaraban de utilidad pública las obras de urbanización y saneamiento en los terrenos que se delimitan, con obligación para la Corporación Municipal de presentar el proyecto en el plazo máximo de un año.

Por un artículo adicional de la propia Ley se hacía aplicable el procedimiento de expropiación y sistema de pago de las fincas expropiadas en la playa de San Juan a las vías que se construyeran para prolongar el paseo de la Castellana, de Madrid, hasta su unión con la carretera de Madrid a Irún y a sus zonas de influencia, de una profundidad de cien metros por cada lado a todo lo largo de ellas, así como el enlace ferroviario entre Atocha y Las Matas, con sus vías, estaciones y poblados satélites correspondientes.

En marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el Ayuntamiento de Alicante aprobó el proyecto de urbanización, saneamiento y explotación de la playa de San Juan, que, remitido al Ministerio de Obras Públicas, obtuvo la sanción ministerial por Orden de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

No obstante, las facultades que la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres concedía al Ayuntamiento para proceder a la ocupación de los terrenos, una vez aprobado el proyecto, ante la unánime pro-

testa de los propietarios perjudicados por el sistema de expropiación establecido para dicha zona, la Corporación Municipal hubo de permanecer inactiva y no procedió a la ejecución del proyecto, que hasta la fecha no ha podido ser llevado a la práctica.

Entretanto, el Ministerio de Obras Públicas, por Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ha procedido a la derogación del artículo adicional de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres, basándose en estimar injusta tal disposición, «tanto por su forma como por su fondo, prefiriendo adoptar ante los propietarios interesados en la expropiación una posición equitativa y generosa que permita salvaguardar todo legítimo derecho».

Por su parte, los Ayuntamientos de Alicante y Campello, interesados en que se lleve a cabo la ordenación de la playa de San Juan y la edificación de la ciudad jardín, que consideran del mayor interés, reconocen que la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres fué promulgada con propósitos demagógicos, que impidieron llevarla a la práctica a los propios Ayuntamientos republicanos, y por ello, siendo urgente salir de la situación en que se encuentran, han elevado instancias al Ministerio de la Gobernación, en virtud de acuerdos recientemente adoptados por el Pleno de las repetidas Corporaciones, en las que se solicita la expresada derogación de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres, y se proponen unas bases para llevar a cabo la ejecución del proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación.

En vista de lo expuesto, se considera llegado el momento de abrir nuevo cauce legal a las legítimas aspiraciones del Ayuntamiento de Alicante, que permitan llevar a cabo la urbanización y ordenación de la playa de San Juan en condiciones que, sin ser onerosas para la Corporación Municipal, no constituyan un grave quebranto para los intereses de los propietarios afectados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Ayuntamiento de Alicante podrá llevar a cabo el proyecto de urbanización, saneamiento y explotación de la playa de San Juan, aprobado por Orden ministerial de Obras Públicas de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en las condiciones que en ésta se establecen, a cuyo fin se declaran de utilidad pública las obras de urbanización y saneamiento de los terrenos comprendidos en la zona delimitada en dicho proyecto.

De todas las obras que hayan de ser ejecutadas en terreno de dominio público y que correspondan a la jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, entre las que se encuentran a realizar dentro de la zona marítimo-terrestre, sus proyectos y concesiones deberán ser tramitados con arreglo a la legislación vigente sobre la materia.

**Artículo segundo.**—Los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto estarán obligados a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Alicante la extensión superficial necesaria para el trazado de las calles y plazas públicas, así como para el emplazamiento de los edificios e instalaciones de interés general en la ciudad satélite de la playa de San Juan. La aportación de cada uno de los propietarios será proporcional al valor de los terrenos que le pertenezcan.

**Artículo tercero.**—Las obras de urbanización y saneamiento de todo el perímetro que abarca el proyecto aprobado serán de cuenta de los propietarios afectados. Tales obras comprenden:

a) La formación de los anteproyectos de explanación y pavimentación de las calles, abastecimiento de agua, saneamiento y alumbrado.

b) La apertura y explanación de las vías principales que afecten a los polígonos que se trata de urbanizar.

c) La ejecución de las diferentes redes para el abastecimiento de agua, alcantarillado y suministro de gas y electricidad.

d) La construcción de aceras y plantación de arbolado.

Las aportaciones de los propietarios para la construcción de las redes de alcantarillado, agua potable y electricidad se establecerán mediante un canon determinable en relación con el coste total de las instalaciones y en proporción a los beneficios que les han de reportar.

**Artículo cuarto.**—Las expropiaciones de terreno y de construcciones enclavadas en la zona a que diere lugar la ejecución directa del proyecto por el Ayuntamiento de Alicante, en el caso de que por algún propietario se incumpliese lo dispuesto en el artículo segundo, se llevarán a cabo conforme a las normas establecidas en el artículo diecinueve del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictado para la urbanización del sector de la prolongación del paseo de la Castellana, en Madrid.

**Artículo quinto.**—Queda derogada la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres relativa a la urbanización de la playa de San Juan, de Alicante.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 15 DE MARZO DE 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 7.912.685,77 pesetas al «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», con destino a satisfacer determinadas obras en el antiguo Palacio del Senado, que en la actualidad ocupa el Consejo Nacional.**

Apreciada la necesidad de realizar diversas obras de reforma, consolidación, saneamiento, restauración y decoración del antiguo Palacio del Senado, que actualmente ocupa el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y redactados los pertinentes proyecto y presupuesto, resulta preciso habilitar los recursos adecuados a la ejecución de los trabajos, toda vez que en los Presupuestos Generales del Estado en vigor no existen ningunos que permitan satisfacer su importe.

Y como en el expediente para ello instruido consta el informe favorable de la Intervención General, oído el Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de siete millones novecientas doce mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos al presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», aplicado a un concepto adicional que se figurará en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo primero, «Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos», destinado a satisfacer las obras de reforma, saneamiento, restauración, consolidación y decoración del antiguo Palacio del Senado, propiedad del Estado, que ocupa en la actualidad el citado Consejo Nacional.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 8 de marzo de 1951 por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno la ejecución de la última parte de las obras de construcción de la Residencia de Altas Personalidades Nacionales y Extranjeras por administración y la distribución del crédito de 8.539.678,98 pesetas en tres anualidades.

Terminadas las obras de desescombro y vaciado de los sótanos del destruido palacete de la Moncloa, así como las de fundaciones y saneamiento horizontal y las de obra gruesa de alfilería, es necesario acometer las de terminación del edificio destinado a Residencia de Altas Personalidades Nacionales y Extranjeras que la Presidencia del Gobierno construye en el recinto de la Ciudad Universitaria.

Estas obras habrán de realizarse por administración, ya que de esta forma podrán efectuarse más esmeradamente por personal especializado dentro de cada oficio y porque, además, se obtiene una economía de un veinte por ciento sobre lo que costarían de hacerse por subasta, en consideración a que la Presidencia del Gobierno dispone de talleres adecuados adscritos al Patrimonio Nacional.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda autorizada la Presidencia del Gobierno para la realización de la última parte de las obras de construcción de la Residencia de Altas Personalidades Nacionales y Extranjeras, con arreglo al proyecto general de construcción del edificio, que habrán de efectuarse por administración.

**Artículo segundo.**—El gasto de las citadas obras asciende a ocho millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, que habrá de distribuirse en tres anualidades en la forma siguiente:

Año mil novecientos cincuenta y uno, tres millones cincuenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Año mil novecientos cincuenta y dos, tres millones cincuenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Año mil novecientos cincuenta y tres, dos millones cuatrocientos veintiséis mil setenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO** de 15 de marzo de 1951 por el que se dispone se concedan honores militares al cadáver del Ministro de Turquía en España Excmo. Sr. Mehmed Esad Atuner.

Queriendo dar un testimonio de Mi pesar con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Sr. Mehmed Esad Atuner, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Turquía, y patentizar los sentimientos de amistad con la Nación que tan dignamente representaba.

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.**—Se tributarán al cadáver del Excelentísimo Sr. Mehmed Esad Atuner, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Turquía, las honras fúnebres que la Ordenanza señala para el General de División con mando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 9 de marzo de 1951 por el que se transmite a doña Rosa Corpas Ruano la pensión anual que se menciona.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio doña Ana Medina Gamero en tres de agosto de mil novecientos cuarenta, la pensión anual de dos mil quinientas pesetas, cincuenta por ciento del sueldo del causante, que le fué concedida en veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete, en concepto de viuda del Teniente de Infantería don Antonio Díaz Corpas, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Rosa Corpas Ruano, madre del causante, solicita la transmisión de la citada pensión, a cuyo efecto renuncia a la que percibe como viuda del Teniente de Infantería don José Díaz Navarro, de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Los hechos realizados por el causante han sido declarados acción de guerra por orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, por lo que la pensión que corresponde señalarle como comprendida en el artículo primero de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta es la de cinco mil pesetas anuales, y por serie de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de la misma, a partir del veinticuatro del mes y año citados, a la cantidad de siete mil quinientas pesetas anuales, sueldo del empleo superior inmediato que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—La pensión de dos mil quinientas pesetas anuales concedida a doña Ana Medina Gamero, como viuda del Teniente de Infantería don Antonio Díaz Corpas se eleva a la cantidad de cinco mil pesetas anuales y se transmite a doña Rosa Corpas Ruano, madre del causante, por reunir las condiciones exigidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la cual la percibirá por la Delegación de Hacienda de Málaga, desde el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos se eleva la cuantía de la pensión de referencia a siete mil quinientas pesetas anuales, siendo compatible la misma con la de mil doscientas cincuenta pesetas que percibe como viuda del Teniente de Infantería retirado, don José Díaz Navarro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO** de 16 de diciembre de 1950 por el que se da nueva redacción al de 15 de julio de 1948 sobre el Patronato Nacional del Misterio, de Elche.

Advertida la conveniencia de introducir diversas modificaciones en el Decreto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que fué creado el Patronato Nacional del Misterio de Elche, procede darle nueva redacción, en la que se recojan aquéllas, procurando mayor amplitud representativa y mejor y más adecuado funcionamiento del organismo general y de su delegación local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Edu-

cación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El Decreto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que fué creado el Patronato Nacional del Misterio de Elche, queda redactado de la siguiente forma:

«**Artículo primero.**—Se crea el Patronato Nacional del Misterio de Elche.

**Artículo segundo.**—Serán funciones de este Patronato:

A) Cuidar de la celebración anual del Misterio, conforme tradicionalmente se viene celebrando.

B) Atender a la conservación de la iglesia.

C) Propagar el conocimiento y difusión de la fiesta.

**Artículo tercero.**—El Patronato estará constituido del siguiente modo:

Presidente de Honor: S. E. el Jefe del Estado.

Presidente nato: el Ministro de Educación Nacional.

Presidente efectivo: el Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes de Honor: el Obispo de Orihuela y el Gobernador Civil de Alicante.

Vicepresidente primero: el Alcalde de Elche.

Vicepresidente segundo: el Arcipreste Cura de Santa Maria.

Habrá, además, un Vicepresidente tercero, un Secretario y catorce vocales, cuyo nombramiento y cese corresponderán al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El Patronato creará una Junta local gestora, en la cual pueda delegar aquellas de sus funciones que exijan la permanencia en la localidad. Estará constituida por dos Presidentes natos: el Alcalde de Elche y el Cura Arcipreste de Santa Maria, con la facultad de presidir las sesiones a las que asistan; un Presidente gestor efectivo: un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Archivero y doce Vocales.

El nombramiento y cese de los miembros de esta Junta será facultad del Director general de Bellas Artes.

**Artículo quinto.**—En el plazo de tres meses el Patronato formulará una propuesta de Reglamento.»

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el edificio de la Real Academia de Medicina Española en Barcelona.**

El edificio de la Real Academia de Medicina Española en Barcelona, que se halla enclavado en la calle del Carmen de aquella ciudad, pertenece a la Arquitectura neoclásica, es todo de sillería, sólido y grandioso, y fué construido en mil setecientos sesenta y dos bajo el Patronazgo del Gobierno de Carlos III.

Su fachada es una de las más elegantes estructuras barcelonesas del siglo XVIII, realizada con modulajes finísimos. En el centro de la misma, debajo del escudo real, está empotrada una lápida de mármol con una inscripción latina que se refiere a su fundación por el Rey Carlos III.

Se trata de un monumento arquitectónico de estilo neoclásico de nobles materiales, dotado en su interior de bellos hierros forjados y suntuoso mobiliario, con tallas decorativas barrocas.

Su preciosa bóveda, que mide cuarenta y cuatro pies de elevación, remata con un cimborrio de siete pies de diámetro y dieciocho de altura, a cuyos lados se abren cuatro ventanales, y en su capilla se encuentra un precioso altar barroco procedente de la Procura Cartujana de «Scala Dei».

Por ello, visto los informes de las Reales Academias de la Historia, de la de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara Monumento Histórico-Artístico el edificio de la Real Academia de Medicina Es-

pañola en Barcelona, enclavado en la calle del Carmen de aquella ciudad.

**Artículo segundo.**—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se dispone la construcción de un edificio con destino a Escuela en Villapademe, del Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).**

Vistas las circunstancias que concurren en el pueblo de Villapademe, agregado del Ayuntamiento de Campoo de Suso, de la provincia de Santander, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Educación Primaria, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Estado llevará a cabo la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria para niños y niñas en Villapademe, del Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).

**Artículo segundo.**—El mencionado edificio se construirá con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y en el solar que al efecto cederá el Municipio interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Guipúzcoa para construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.**

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Provinciales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros Nacionales que sean precisos en dicha provincia. Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe la Diputación.

**Artículo segundo.**—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según proceda en cada caso.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación, en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efec-

tuada directamente por la Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construidos o en construcción.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza la creación en Ribadeo (Lugo) de un Centro de Enseñanza Media y Profesional.**

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear en Ribadeo un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

**Artículo segundo.**—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Lugo el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo tercero.**—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 5 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benito Martín Perera, Auxiliar de Infantería de Marina, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1949 que le deniega mejora de haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Benito Martín Perera, Auxiliar de Infantería de Marina, en situación de retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1949 que le deniega mejora de haber pasivo, por acumulación de quinquenios; y, conforme a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, tiene el honor de proponer a V. E. el siguiente proyecto de resolución; y

Resultando que el recurrente, que se hallaba en situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 31 de octubre de 1931, al tener conocimiento de que con arreglo a las Ordenes ministeriales de 1.º de julio de 1941 y 22 de julio de 1942 y Ley de Presupuestos para el ejercicio del segundo semestre de 1941, fueron aumentados los quinquenios y declarados acumulables al sueldo, lo que supone un aumento del mismo, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la mejora de su haber pasivo, fundándose en el beneficio que al personal de los Cuerpos de Infantería de Marina, al que pertenece

dicho recurrente, concedieron la llamada Ley de Fluctuaciones, de 24 de noviembre de 1931, y el Decreto de 23 de febrero de 1934, consistente en el derecho a seguir las fluctuaciones del sueldo del personal de su misma categoría que continuase en activo;

Resultando que esta solicitud fué denegada en acuerdo de 2 de diciembre de 1949, porque el beneficio indicado cesaba al cumplir la edad de retiro forzoso, que para el recurrente, Ayudante auxiliar primero de Infantería de Marina, está fijada en los cincuenta y dos años de edad, que cumplió el 27 de agosto de 1940, es decir, con anterioridad al 1.º de julio de 1941, fecha en que tuvo lugar la acumulación de los quinquenios al sueldo para el personal en activo;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como fuera desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que el Consejo Supremo había padecido el error de considerarle como Ayudante auxiliar primero, que, efectivamente, cumplen la edad para el retiro a los cincuenta y dos años, cuando en realidad su categoría es la de Auxiliar primero, de primera categoría, que con arreglo al artículo 14 del Decreto de 9 de junio de 1931 tiene fijada la edad para el retiro forzoso a los cincuenta y cuatro años, que el recurrente cumplió el 27 de agosto de 1942, fecha muy posterior a la de concesión del beneficio solicitado, que tuvo lugar el 1.º de julio de 1941;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al revisar en trámite de reposición el acuerdo impugnado, confirmó que, en efecto, había padecido error que señala el recurrente y acordó el 7 de marzo de 1950, fecha posterior a la de interposición del recurso de agravios, estimar el recurso de reposición y, en consecuencia, concederle la mejora de haber pasivo solicitada;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios presupone la existencia de una resolución de la Administración Central en materia de personal, cuya revocación se pretende por estimar que se dictó con vicio de forma o infracción legal; y, en consecuencia, si después de interpuesto el recurso, pero antes de resolverlo, la Administración por sí misma, de oficio o en trámite de reposición, revoca la resolución impugnada, desaparecido el objeto de la pretensión, debe concluirse que aun siendo procedente el recurso de agravios, porque al tiempo de su formalización concurrían todos los requisitos de admisibilidad, no hay lugar a resolverlo;

Considerando que en el presente caso, después de formulado el recurso de agravios, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en trámite de reposición, comprobado el error padecido en la resolución impugnada, acordó, el 7 de marzo de 1950, revocarla y acceder a la pretensión del recurrente;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto que no hay lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido ya anulada en trámite de reposición la resolución que se impugna y satisfecha la pretensión del recurrente;

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Miranda de Ebro, don Ricardo Huidobro Iglesias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Ricardo Huidobro Iglesias, Fiscal comarcal con destino en Miranda de Ebro (Burgos),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don Paulino Figueras Catalá, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Paulino Figueras Catalá, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Vihanea y Geltrú (Barcelona), en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Zacarías Ruiz Alpuente, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto-ley de 16 de marzo de 1950,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que dicho Decreto-ley establece, a don Zacarías Ruiz Alpuente, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Valdefuentes (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se promueve a la categoría de Agentes judiciales de segunda, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal auxiliar y subalterno

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO ACTUAL	Antigüedad en la nueva categoría
D. Francisco Cruz Cobos .....	Mancha Real (Jaén) .....	11-1-1951.
D. Bonifacio Muñoz Peláez .....	Siles (Jaén) .....	22-1-1951.
D. Gregorio Hernández Canet .....	Villafranca del Panadés (Barcelona) .....	11-2-1951.
D. Ignacio Gómez Gómez .....	Tarancón (Cuenca) .....	11-2-1951.
D. Ramón García Álvarez .....	Puebla de Guzmán (Sevilla).	22-2-1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación a los puntos 1.º, 2.º y 3.º de la Orden de 17 de febrero de 1951, que se fijaba las zonas de contratación y precios para la campaña azucarera 1951-52.

Habiéndose padecido error en los indicados puntos de la mencionada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero de 1951, se reproducen de nuevo debidamente rectificadas:

1.º Considerando el precio medio para España de 650 pesetas para la tonelada métrica de remolacha, establecido en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1950 citada, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos:

*Pesetas más por Tm.*

- 1.ª Andalucía, León, Zamora y Soria. 20
- 2.ª Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín ..... 18
- 3.ª Vitoria, Miranda, Valle de Lega, Línea de Alsasua a Berasoain ... 12
- 4.ª Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Puyo a Baire ..... 5
- 5.ª Guadalupe, Sigüenza, Tajuba, Carifena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Egea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo ..... 1

*Pesetas menos por Tm.*

- 6.ª Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez) ..... 1
- 7.ª Recajo y Logroño ..... 6
- 8.ª Aranjuez y las Infantas ..... 9
- 9.ª Caparros, Pitiillas, Ribaforada, Castejón, Cadreñita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes ..... 12

de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Agentes judiciales de segunda, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad para todos los efectos que se expresa, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

- 10. Jarama Alto ..... 12
- 11. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguéns, Seseña y Manzanares ... 20

2.º Las zonas azucareras para la campaña 1951-52 serán las siguientes:

- 1.ª Aragón, Navarra y Rioja, con capitalidad en Zaragoza.
- 2.ª Andalucía Oriental (excepto Jaén), con capitalidad en Granada.
- 3.ª Zona Cañera, Almería, Málaga y Sur de Granada, con capitalidad en Málaga.
- 4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.
- 5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.
- 6.ª Andalucía Occidental, Córdoba y Sevilla (excepto Cádiz), con capitalidad en Sevilla.
- 7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.
- 8.ª Madrid, Toledo, con capitalidad en Madrid.
- 9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.
- 10. Burgos.

La delimitación geográfica de las zonas será la adoptada para la campaña pasada de 1950-51.

La contratación en las provincias de Jaén y Cádiz podrá realizarse indistintamente por las fábricas enclavadas en las zonas segunda y sexta, si bien, en cuanto al destino real a dar a la remolacha producida en estas zonas, se estará a lo que pueda disponer a estos efectos la Ordenación del Transporte.

3.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

Dentro de ella podrán contratar libremente, quedando sujeto, en lo que se refiere al destino real a dar a la remolacha producida en la zona, a lo que pueda disponer la Ordenación del Transporte.

A estos efectos, y para regular la recepción, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de su zona, para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías a la recepción en balsa. Estas propuestas deberán ser elevadas con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Seguridad**

Disponiendo el pase a la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Jerónimo Izquierdo Martínez.

Imo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Jerónimo Izquierdo Martínez, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1951.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Imo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de Justicia**

Convocando concurso para proveer las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden de 16 de mayo último, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, se anuncia a concurso la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, declaradas desiertas en anteriores concursos, que seguidamente se relacionan:

**PLAZAS A PROVEER**

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Podrán tomar parte en este concurso en traslación los Secretarios de la Administración de Justicia, procedentes del Secretariado de los Tribunales, de las categorías tercera a la quinta, cualquiera que fuere la forma de retribución por la

que hubieren optado, entendiéndose que el designado para la plaza que solicite no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la precitada Orden, y para el supuesto de que por falta de solicitantes hubieran quedado desiertas alguna o algunas de las plazas anunciadas, podrán asimismo participar en este concurso los Secretarios de la sexta categoría de igual procedencia, para su promoción a la quinta, conforme a los turnos establecidos en el artículo 21 del expresado Decreto, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la Orden antes mencionada.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a los preceptos del párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignándose en ellas, en los casos que procedan, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—El Director general de Justicia, M. Mariscal de Gante.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

**(Lotería Nacional)**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	P O B L A C I O N E S					
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie
24932	400.000	Palma Mallorca.	Palencia.	Barcelona.	Valencia.	Zaragoza.	Madrid.
31090	200.000	Lérida.	Madrid.	Bilbao.	Málaga.	Valencia.	Sevilla.
54507	100.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
53137	6.000	Avilés.	Avilés.	Avilés.	Avilés.	Avilés.	Avilés.
8650	6.000	Callosa Segura.	Madrid.	Bilbao.	Oviedo.	Málaga.	Canillas.
28804	6.000	Zaragoza.	Becerra.	San Sebastián.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.
45498	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14948	6.000	Valencia.	Calahorra.	Madrid.	Cádiz.	Madrid.	Canillas.
17794	6.000	Huelva.	Barcelona.	La Coruña.	Lérida.	Zaragoza.	Madrid.
12374	6.000	Valencia.	Madrid.	Las Palmas.	Bilbao.	Valencia.	Madrid.
35912	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

El siguiente sorteo se celebrará el día 26 de marzo de 1951.

Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 15 de marzo de 1951.

**(Sección de Loterías)**

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid que se menciona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teodora Polo Olivas, Francisca Gloria Benitez Luque, Isabel Heredia Bares, María del Carmen Nistal Pajares y María Cruz Naya Gudín, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—J. Zancada.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Rectificación a la Circular número 763 sobre normas para el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes.

Padecido error involuntario de transcripción en el original de dicha Circular, dictada por esta Comisaría General, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 60, de 1 de marzo de 1951, se rectifica a continuación en la forma que se expresa:

Línea 4.ª, dice: ... Ministerio de Agricultura de 26 de di...

Debe decir: ... Ministerio de Agricultura de 16 de di...

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

Resolviendo el concurso entre Inspectores Municipales Veterinarios convocado por Orden de 7 de octubre de 1950.

Vista la propuesta para la resolución del concurso entre Inspectores Municipales Veterinarios convocado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13),

Esta Dirección General se ha servido disponer se resuelva según indica la adjunta relación:

Número del Escalafón	S O L I C I T A N T E	Plaza adjudicada
888.	D. Ángel Rodríguez Bombin	1.ª La Gineta (Albacete).
890.	D. Joaquín Colás Correas	2.ª Épila (Zaragoza).
892.	D. Eulogio Fernández Fernández	1.ª Valencia Ventoso (Badajoz).
893.	D. Juan Manuel Gómez C. Agüero y García de la Torre	1.ª Cobolla (Toledo).
909.	D. Antonio Cástro Zafra	4.ª Baena (Córdoba).
911.	D. Epifanio Flores Sánchez	4.ª Fuente Obrajuna (Córdoba).
918.	D. Ricardo Colomo Crespo	2.ª Garrobillas (Cáceres).
919.	D. José González Ruiz	1.ª San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
923.	D. Teodoro Collantes Valdivieso	1.ª Astudillo (Palencia).
927.	D. Aurelio Aldeanueva Calvo	1.ª Vaidepeñas de Jaén (Jaén).
935.	D. Vicente Asensio Pérez	1.ª Allariz (Orense).
953.	D. José López Madueño	1.ª Cardena (Córdoba).
968.	D. Lorenzo Gordón Pérez	4.ª Carmona (Sevilla).
973.	D. Juan Aurelio Sánchez Santos	1.ª Villasequilla Yepes (Toledo).
997.	D. Joaquín Arday Frias	2.ª La Roda (Albacete).
1012.	D. Justino Pollos Herrera	2.ª Castrojeriz (Burgos).
1025.	D. Amanda Ruiz Prieto	1.ª Fuente-Tojar (Córdoba).
1038.	D. Eugenio Saenz Valdés	1.ª Tortuera (Guadalajara).
1050.	D. Juan Franquesa Ubach	1.ª Rudeilochi de la Selva (Gerona).
1052.	D. Sixto Medrano García Argudo	1.ª Carabana (Madrid).
1068.	D. Miguel Martín Blázquez	2.ª Puebla Almoradiel (Toledo).
1070.	D. Ángel Pastor Pascual	2.ª Miguelturra (Ciudad Real).
1072.	D. Manuel Soria Pérez	2.ª Montefrío (Granada).
1076.	D. José Juan Espina Sánchez	3.ª Coin (Málaga).
1077.	D. Edes o Lomas Gallego	4.ª Tomelloso (Ciudad Real).
1093.	D. Manuel Rubio y Palencia	2.ª Montánchez (Cáceres).
1104.	D. Emilio Gil Lilla	1.ª Chantrell (Valencia).
1113.	D. Agustín Franco y Franco	1.ª Rivas de Fresser (Gerona).
1128.	D. Nicolás Martínez Balmesa	1.ª Fuente el Saz (Madrid).
1151.	D. Félix López Suárez	2.ª Calzada Calatrava (C. Real).
1158.	D. Sebastián Cabrero Sánchez	1.ª Nava Asanson (Segovia).
1163.	D. Pedro Calaj Aisa	6.ª Las Palmas (C. Canaria).
1173.	D. Jesús Muriel de Andrés	1.ª Aliseda (Cáceres).
1199.	D. José Luis López Suarez	1.ª Laguna de Neguillos (León).
1203.	D. Honorio Bernal Bernal	1.ª Villares Reina (Salamanca).
1206.	D. Juan Solo Bernal	1.ª Ubrique (Cádiz).
1207.	D. Benjamin González Fernández	2.ª Puenteareas (Pontevedra).
1208.	D. Jesús García Saiz	1.ª Valderrobres (Teruel).
1214.	D. Manuel Lasarte Ramirez	2.ª Beimez (Córdoba).
1219.	D. Teodoro López Sicilia	3.ª Calahorra (Córdoba).
1222.	D. Francisco Mejía Merlo	2.ª Santacilla (Córdoba).
1223.	D. Pedro Luengo Martínez	1.ª San Javier (Murcia).
1226.	D. Francisco Pedrosa Ibañez	1.ª Lantadilla (Palencia).
1266.	D. Tomás Cañas Trujillo	2.ª Viso del Alcor (Sevilla).
1297.	D. Antonio Martínez Garrido	14.ª Murcia.
1299.	D. Ezequiel García del Moral	1.ª La Zubia (Granada).
1303.	D. José M. Cruz Guzmán	1.ª Abal (Valencia).
1305.	D. Antonio Calvo Roldán	1.ª Salvatierra (Badajoz).
1314.	D. Manuel Vileja Santesteban	1.ª Comenar Oreja (Madrid).
1325.	D. Enrique Lázaro Aparicio	1.ª Dos Torres (Córdoba).
1329.	D. Félix Fernández González	1.ª Villanueva de la Sagra (Toledo).
1336.	D. Daniel Burillo Ibañez	1.ª Almonaster Real (Huelva).
1346.	D. Rafael Martín Ayllon	1.ª Bienes (Gerona).
1352.	D. Enrique Alonso Lecñana	3.ª Alcaudete (Jaén).
1354.	D. José Antonio Vicente Vicente	1.ª Joarilla las Matas (León).
1358.	D. Apolinar Figueras Alvarachs	1.ª La Vecilla (León).
1361.	D. Francisco Ortega Fernández	2.ª Mataro (Barcelona).
		1.ª Casasmarco (Cuenca).

Número del Escalafón	S O L I C I T A N T E	Plaza adjudicada
7.	D. Félix Sánchez Hernández	1.ª Camas (Sevilla).
9.	D. Enrique Ponce Romero	1.ª Izalzo (Granada).
10.	D. Guillermo Espejo Mirones	2.ª Carmona (Sevilla).
11.	D. Rehnerio García de Blas	2.ª Los Yébenes (Toledo).
14.	D. Francisco del Barrio Miranda	7.ª La Coruña.
17.	D. Venancio de Lucas Monasterio	3.ª Medina del Campo (Valladolid).
19.	D. Emiliano Hernández Mateo	9.ª Valladolid.
20.	D. Esteban Santos Torres	2.ª Villarrubia Ojos (C. Real).
34.	D. José Donateteche Zabala	1.ª Sádaba (Zaragoza).
51.	D. Antonio Riera Adroher	2.ª Grandhiers (Barcelona).
55.	D. Eduardo Respaldiza Ugarte	13.ª Zaragoza.
56.	D. Francisco Menchén Chacón	3.ª Plasencia (Cáceres).
57.	D. Fermín Morales de Castro	3.ª Merida (Badajoz).
59.	D. Teógenes Díaz Domínguez	1.ª Puente Villarente (León).
61.	D. Salvador González Martínez	1.ª Brozas (Cáceres).
63.	D. Antonio Trócoli Simón	12.ª Córdoba.
64.	D. Emiliano Alvarez Hernández	1.ª Sonseca (Toledo).
67.	D. Pio García Cienfuegos	2.ª Brozas (Cáceres).
76.	D. Jaime Caussa Suñe	1.ª Castell Ampurias (Gerona).
77.	D. Federico Pérez Iglesias	1.ª Ordenes (La Coruña).
80.	D. Amado Izquierdo Mellado	2.ª Catarroja (Valencia).
81.	D. Teofilo Pérez Urbibia	1.ª Tarazona (Zaragoza).
86.	D. David Fernández Novoa	5.ª Santiago (La Coruña).
95.	D. Manuel Lesada Orenge	2.ª Tarazona (Zaragoza).
104.	D. Jaime Mata Segarra	2.ª Alcantarilla (Murcia).
119.	D. Luis Mármol de la Torre	1.ª Molins de Rey (Barcelona).
124.	D. Miguel Saenz de Pipaon y González de San Pedro	3.ª Dos Hermanas (Sevilla).
125.	D. Teófilo Alvarez Jimenez	1.ª Puebla Infantes (Sevilla).
126.	D. Manuel Uiente Torre	2.ª Corral Almaguer (Toledo).
149.	D. Carlos Saignes Rubio	4.ª Don Benito (Badajoz).
156.	D. Román Luera Puente	4.ª Cuenca.
164.	D. Edmundo Fuera Ibañez	3.ª Tarrasa (Barcelona).
170.	D. Justo Antigüedad García	1.ª Meliana (Valencia).
179.	D. Emilio Castañera Alfonso	2.ª Montijo (Badajoz).
194.	D. Antonio Serra Bennasar	1.ª Hernani (Guipuzcoa).
200.	D. Federico López Guillérrez	2.ª Felanitx (Balears).
237.	D. Antonio Minguez Ibañez	1.ª Lezuza (Albacete).
244.	D. Primitivo Sarmiento Ramos	1.ª Alhendin (Granada).
255.	D. Valentin de Benito Ortega	2.ª Socuellamos (C. Real).
263.	D. Bartolomé Caldentey Caveró	1.ª Calamocha (Teruel).
264.	D. Patricio Molinero Delgado	2.ª Luchmayor (Balears).
268.	D. Francisco Campos Navarro	1.ª Moncada (Valencia).
278.	D. Paulino Zorita Martínez	3.ª Olivenza (Badajoz).
282.	D. Valentin Calvo Cermiño	1.ª Vega Infanzones (León).
294.	D. Bernardino Moreno Canaças	1.ª Cigales (Valladolid).
296.	D. Manuel Ariza Ariza	1.ª Quintana Serena (Badajoz).
297.	D. Joaquín Cabezado Ballesteros	1.ª Picasent (Valencia).
302.	D. Francisco Serrano Sanchez	5.ª Pontevedra.
316.	D. José Gómez Manosabás	1.ª Alcaicer (Valencia).
387.	D. Francisco de Castro Soco	1.ª Alcaicer (Valencia).
403.	D. Manuel Cobo Reyes	13.ª Córdoba.
423.	D. Hermenegildo Hernandez Macías	2.ª Pina (Zaragoza).
426.	D. Elias Moya González	2.ª Arjona (Jaén).
429.	D. Anselmo Diego Espino Tola	2.ª Utiel (Valencia).
434.	D. José Aquino Arnosa	8.ª Albacete.
441.	D. Félix Arroyo González	1.ª La Cañiza (Pontevedra).
464.	D. Angel Cortés del Ruzte	1.ª Cabezas San Juan (Sevilla).
		4.ª Utrera (Sevilla).
504.	D. Joaquín Serrano García	3.ª Gerona.
		1.ª Churrriana de la Vega (Granada).



522.	D. Diego Almonacid Arpón	3.ª	Baeza (Jaén).
531.	D. José Enroze Sorrisa	2.ª	Mialadras (Cáceres)
537.	D. Secundino Arango Casarrubios	14.ª	Zaragoza.
546.	D. José Delgado Lacal	2.ª	Almazan (Soria).
551.	D. Ignacio García Diego	15.ª	Zaragoza.
577.	D. Julio Poveda Ortega	1.ª	Duroca (Zaragoza)
578.	D. Gregorio Fernández Pérez	1.ª	Fuentes de León (Badajoz).
583.	D. Hilario Villamor Augato	1.ª	Malpartida de Cáceres (Cáceres).
603.	D. Ulpiano Díez Pérez	1.ª	Pola de Allande (Oviedo).
611.	D. José Jovani Mas	1.ª	Bétera (Valencia).
612.	D. Vicente Roca D'Ocon	1.ª	Jérica (Castellón).
621.	D. Modesto Moreno Rodero	1.ª	Bello (Teruel).
630.	D. José Caro Castaño	2.ª	Burguillos Cerro (Badajoz).
647.	D. Andrés Vadillo Arroyo	1.ª	Luque (Córdoba).
649.	D. Francisco Rodríguez Radillo	1.ª	Morales del Vino (Zamora).
654.	D. Bernardo Barreto Blanco	3.ª	Lora del Río (Sevilla).
656.	D. Agustín Povedano Herranz	3.ª	Oliva Frontera (Badajoz).
661.	D. Pascual Campillo Villena	3.ª	Campanario (Badajoz).
680.	D. José Espelo Canto	1.ª	Puebla Calzada (Badajoz).
687.	D. Miguel Gros Sarría	16.ª	Zaragoza.
692.	D. Andrés Gallego Montiel	3.ª	Trujillo (Cáceres).
713.	D. José Forteza Alenby	1.ª	Aimacillas (Lerida).
722.	D. José Teresa Remis	1.ª	Prádanos Ojeda (Palencia).
724.	D. Atanasio Ríos Dominguez	1.ª	Laguna Duero (Valladolid).
734.	D. Francisco Miguel Gozalvo	1.ª	Villanueva de Castellón (Valencia).
755.	D. Antonio García de Vinuesa Rodríguez	1.ª	Navalucillos (Toledo).
758.	D. Miguel Herranz Ruiz	1.ª	Higuera (Albacete).
761.	D. Luis Ochaíta García	3.ª	Campo Criptana (C. Real).
763.	D. Melquíades Vinuesa Tejero	1.ª	Molinos (Albacete).
765.	D. Vicente Acuña Rey	1.ª	Tabara (Zamora).
767.	D. Victoriano Rubio Ballesteros	8.ª	Salamanca.
775.	D. Honorio Manchado Vicente	1.ª	Torre Don Miguél (Cáceres).
778.	D. José Ibañez Jurado	3.ª	Bujalance (Córdoba).
781.	D. Francisco Quintana y Sánchez Pastor	1.ª	Villargordo del Júcar (Albacete).
784.	D. Patricio García Olivares	1.ª	Galende (Zamora).
790.	D. Antonio Gutierrez Jiménez	1.ª	Villanueva de Gallego (Zaragoza).
809.	D. Justo Andrés Sánchez Ramos	17.ª	Zaragoza.
812.	D. Arturo López Arruebo	1.ª	Moslotes (Madrid).
813.	D. Miguel Ruiz Tutor	18.ª	Zaragoza.
815.	D. Antonio García Marco	1.ª	La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).
816.	D. Fernando Octavio de Toledo Guillén	3.ª	Ruesca.
817.	D. Audelino González Villa	1.ª	Pola de Gordón (León).
822.	D. Gabriel Deigado Vicente	1.ª	Villar de Gullimazo (Salamanca).
828.	D. Pedro La Banda Egido	3.ª	Calatayud (Zaragoza).
830.	D. Francisco Aguilar León	1.ª	Usurbil (Guipúzcoa).
831.	D. Eustaquio Martínez Martínez	1.ª	Cantavieja (Teruel).
838.	D. Recaredo Argüelles Pando	1.ª	Lagartera (Toledo).
841.	D. Antonio Martín Lázaro	1.ª	Campo San Pedro (Segovia).
845.	D. José Ochoa del Solar	2.ª	San Vicente de Alcántara (Badajoz).
853.	D. Antonio Manjoso Herbera	19.ª	Zaragoza.
855.	D. Diego Raya Viguera	1.ª	Adamuz (Córdoba).
860.	D. Luis Marín Varguilla	1.ª	Liebanes (Santander).
866.	D. Francisco Vargas de la Infesta	1.ª	Vilaquejada (León).
872.	D. César Santos Vicente	1.ª	Morales del Toro (Zamora).
873.	D. Florencio Useros Casas	10.ª	Valladolid.
874.	D. Angel Gil Fabregat	1.ª	Santa Coloma Farnet (Gerona).
879.	D. Conrado Núñez Núñez	2.ª	Malpartida de Plasencia (Cáceres).
883.	D. Mariano Marzo Esteban	3.ª	Carmona (Sevilla).
886.	D. Gaspar Bello Bello	2.ª	Ordones (La Coruña).
1362.	D. José Peláez García	1.ª	Baeza (Jaén)
1363.	D. Mariano Checa Saiz	1.ª	Los Santos Maimona (Badajoz)
1366.	D. José Rigual Magallón	1.ª	San Mateo de Gallego (Zaragoza)
1371.	D. Reyes Bajo Alcaide	2.ª	La Rambla (Córdoba)
1372.	D. Gerardo Fernando Vivas Labay	2.ª	Paniza (Zaragoza)
1379.	D. José Antonio Serna Rojas	1.ª	Bellver de los Montes (Zamora)
1388.	D. José María Camona Guerra	2.ª	Monesterio (Badajoz)
1403.	D. Nicolás García Salado	1.ª	Mongente (Valencia)
1414.	D. Daniel Gómez Encinas Rey	1.ª	Santa Eufemia (Córdoba)
1415.	D. Enrique Sanz Criado	1.ª	Orce (Granada)
1435.	D. Julio Corredor Ancón	1.ª	Villagonzalo (Badajoz)
1435.	D. Demetrio Mateo Santos	1.ª	Santibáñez Zaragüda (Burgos)
1481.	D. Norberto Leguey Sainz de Velasco	1.ª	Burghondo (Ávila)
1496.	D. Arsenio Otero Muñoz	1.ª	Almorox (Toledo)
1504.	D. Juan Grao Grao	3.ª	Caravaca (Murcia)
1515.	D. José María Fernández González	4.ª	Jumilla (Murcia)
1518.	D. Pascual Jiménez de Bagües y Sangorin	2.ª	Pinos Puentes (Granada)
1523.	D. Jesús Martín Lobo	1.ª	Cabra Santo Cristo (Jaén)
1536.	D. José Martínez Ortega	1.ª	Montilla (Córdoba)
1537.	D. Germán Medina Cembreiro	1.ª	Socovos (Albacete)
1550.	D. Fidel Corral Sánchez	1.ª	Marchamalo (Guadalajara)
1563.	D. Primitivo Andrés Unzueta	1.ª	Boquiñeni (Zaragoza)
1567.	D. Juan de Mata Javega López	2.ª	Lillo (Toledo)
1571.	D. Jerónimo Fernández Dominguez	1.ª	Muros (La Coruña)
1572.	D. Agustín de la Serna y Ortiz	1.ª	Berantevilla (Alava)
1587.	D. Antonio Marquez Muñoz	1.ª	Biota (Zaragoza)
1589.	D. Santiago Guiral Centellas	1.ª	Alcanar (Tarragona)
1593.	D. Miguel Pérez Martín	1.ª	Argés (Toledo)
1614.	D. Alfredo Izquierdo Izquierdo	1.ª	Palerna (Valencia)
1616.	D. José Fuertes Catalán	2.ª	Torrente (Valencia)
1627.	D. Julio Martín Berrueto	1.ª	Cifuentes (Guadalajara)
1637.	D. Pedro de las Moras Redondo	1.ª	Cogeces del Monte (Valladolid)
1638.	D. Luis Manjón Cabeza y García	1.ª	Molina (Málaga)
1655.	D. Luis López Vicente	1.ª	San Ildefonso (Segovia)
1658.	D. Alberto López Fernández	1.ª	Villarcayo (Burgos)
1672.	D. José María Gómez Calvo	1.ª	Rivadavia (Orense)
1688.	D. Jerónimo Huete Martín	1.ª	Villarejo Fuentes (Cuenca)
1693.	D. Enrique Pérez de Cepeda García Moreno	1.ª	Guilena (Sevilla)
1697.	D. Emiliano Gómez Calvo	1.ª	Asparriegos (Zamora)
1702.	D. Rufino Castejón Parco	1.ª	Casarrubios del Monte (Toledo)
1712.	D. Enrique Robla Contrera	1.ª	Matanza (León)
1719.	D. Elías Cadalso Gutiérrez	1.ª	Ezcaray (Logroño)
1730.	D. Fernando Fuertes García	1.ª	Vadimonillo (Madrid)
1732.	D. Marcelino Serrano López-Baños	1.ª	Ojmedillo de Roa (Burgos)
1736.	D. Ignacio Manteca Sánchez	1.ª	Lastres Cuellar (Segovia)
1741.	D. José Martínez Vicente	1.ª	El Rosal (Pontevedra)
1745.	D. Julián Moneo Mendi	1.ª	Oyon (Alava)
1748.	D. Antonio Adell Andrés	2.ª	Tauste (Zaragoza)
1760.	D. Manuel Ortiz Pueyo	1.ª	Deva (Guipúzcoa)
1766.	D. Casimiro García-López Torres	1.ª	Calvarrasa de Acajo (Salamanca)
1772.	D. Manuel Fernández Arin	1.ª	Zumaraga (Guipúzcoa)
1796.	D. Abelardo Esteso Requena	1.ª	Argamasilla Alba (C. Real)
1814.	D. Antonio García Fernández-Sancho	1.ª	Belmonte de Tajo (Madrid)
1835.	D. Silvestre Velasco Briques	3.ª	Palma del Río (Córdoba)
1839.	D. Cándido Urteja Leyena	1.ª	Tudella (Logroño)
1849.	D. José Moreno Soto	1.ª	Moguer (Huelva)
1851.	D. José Luis Bartolomé Berasategu	1.ª	Araya (Alava)
1854.	D. Mariano Martín González	3.ª	Lalín (Pontevedra)
1863.	D. Fidel Alvarez Alonso	1.ª	Salvañatefe (Cuenca)

Número del Escalafón	S O L I C I T A N T E	Plaza adjudicada
2.334.	D. Francisco Caballos Ojeda	1.ª Los Corrales (Sevilla).
2.337.	D. Miguel Luanco García	1.ª Begijar (Jaén).
2.338.	D. José Alique Tomico	1.ª Almendros (Cuenca).
2.340.	D. Juan Pablo Lázaro Martín	1.ª Folgoso de la Ribera (León).
2.341.	D. Francisco Cabrera Ferrero	1.ª Conquistista (Córdoba).
2.346.	D. Agnacio Roldán Pajares	1.ª Nerpio (Albacete).
2.348.	D. Pelayo Álvarez Alvarez	1.ª Las Regueras (Oviedo).
2.353.	D. Antonio Castillo Garizabal	1.ª Ojacastro (Logroño).
2.354.	D. José María Estrada Tuset	2.ª Espejo (Córdoba).
2.356.	D. Rafael Amo Molina	2.ª Ayamonte (Huelva).
2.357.	D. Manuel Gómez del Solar	1.ª Herrera de Alcántara (Cáceres).
2.360.	D. Segundo Martínez Santos	1.ª Fuente Palmera (Córdoba).
2.361.	D. Antonio Peinado Navas	1.ª La Hiruela (Jaén).
2.365.	D. Francisco Peró Lloré	1.ª Landete (Cuenca).
2.366.	D. Juan Criado Baena	1.ª Jayena (Granada).
2.367.	D. Francisco Bocanegra Marolo	1.ª Gérbes (Sevilla).
2.370.	D. Antonio Cardiel Vera	1.ª Villafranca Montes de Oca (Burgos).
2.373.	D. José Luis Gordillo Valdivia	1.ª Orjiva (Granada).
2.374.	D. Abdón Manuel Muñoz Marín	1.ª Alconchel de Ariza (Zaragoza).
2.375.	D. Emilio Huerta Mateo	1.ª Cabrales (Oviedo).
2.376.	D. Angel Sánchez Belda	1.ª Santa María de Ollas (Soria).
2.378.	D. Francisco Jativa Marín	1.ª Albaida (Valencia).
2.379.	D. Pedro Píera Cámara	1.ª Letur (Albacete).
2.381.	D. José Hovcájada Sierra	1.ª Almogía (Málaga).
2.383.	D. Fernando Granel Fuertes	1.ª Manzamilla (Huelva).
2.384.	D. Agustín Perera García	1.ª Medinilla (Ávila).
2.386.	D. Norberto González Alvarez	1.ª S. Pedro de Luna (León).
2.390.	D. José María González Ridruejo	1.ª Benameji (Córdoba).
2.391.	D. Pedro Ruidilla Pérez	1.ª Bercial (Segovia).
2.393.	D. Fernando Aguirre Alonso	1.ª Chiva (Valencia).
2.395.	D. Julián Mata Fernández	1.ª Villar de Ciervos (Zamora).
2.396.	D. José Barrado García	1.ª Montorio (Burgos).
2.398.	D. José San Juan del Barrio	1.ª Taramundi (Oviedo).
2.404.	D. Francisco Luque Yusta	1.ª Moreda (Granada).
2.406.	D. Pedro Huidobro Díez	1.ª Lanjarón (Granada).
2.411.	D. Elías Pascual Martín	1.ª Palenzuela (Palencia).
2.412.	D. José Pons Florit	1.ª Camprodón (Gerona).
2.413.	D. Manuel Castañón Alvarez	1.ª Los Barrios de Sals (León).
2.415.	D. Jaime Gómez Silva	1.ª Paradesca (León).
2.416.	D. Miguel Seco Seco	1.ª Palencia de Negrilla (Salamanca).
2.417.	D. Juan Navarro Sánchez	1.ª Alpuente (Valencia).
2.420.	D. David Fernández Argüelles	1.ª Villavaquern (Valladolid).
2.421.	D. Jesús Palacios Remondo	1.ª Igea (Logroño).
2.422.	D. Julio Nieto Romero	1.ª Carballeda de Valdeorras (Orense).
2.425.	D. Angel Guerrero Fernández	1.ª Furulieta (Granada).
2.426.	D. Rafael García Yague	1.ª Campillo de Altobuey (Cuenca).
2.429.	D. José Antonio Rey Fernández	1.ª Puente de Domingo Flórez (León).
2.430.	D. José María Villalobos Bernardo	1.ª Aznalcázar (Sevilla).
2.432.	D. Manuel García Dafonte	1.ª Aranga (Coruña).
2.433.	D. Francisco Moro Franquela	1.ª Caballar (Segovia).
2.437.	D. Diego Siles Franconetti	1.ª Corbe (Sevilla).
2.439.	D. Eduard Laherrán de la Sola	1.ª Baños de Morgas (Orense).
2.446.	D. Jaime Gracacó Massanella	1.ª Bascara (Gerona).
2.446.	D. José Tarón Puig	1.ª Amer (Gerona).

Número del Escalafón	S O L I C I T A N T E	Plaza adjudicada
1.870.	D. Aniceto Pascual Carnero	1.ª Moaña (Pontevedra).
1.879.	D. Junio Martín Dominguez	1.ª Fresno El Viejo (Valladolid).
1.882.	D. Antonio Rego Barja	2.ª Castroverde (Lugo).
1.891.	D. Juan González Benito	1.ª San Llorente (Valladolid).
1.906.	D. Luis Cañada Paracuellos	1.ª Estivella (Valencia).
1.907.	D. Julián Gandía Muñoz	1.ª Engüerá (Valencia).
1.917.	D. Leoncio de las Moras Vallejo	3.ª Llanes (Oviedo).
1.921.	D. Juan Luis García Gil Blanco	1.ª Villafeliche (Zaragoza).
1.928.	D. Felipe Muñoz Valero	2.ª Calasparra (Murcia).
1.930.	D. Luis Román Calvo	1.ª Zalla (Vizcaya).
1.933.	D. Salvador Urien Zarzosa	1.ª Busto de Bureba (Burgos).
1.938.	D. Félix García Maestro	2.ª Archidona (Málaga).
1.958.	D. Alfonso Guiard Rodríguez	2.ª Mayorga de Campos (Valladolid).
1.959.	D. José María Pina Galindo	1.ª Cabezaesada (Toledo).
1.963.	D. Ricardo Martínez Barrios	1.ª Caraceniña (Cuenca).
1.969.	D. Evelio Díaz Contreras	1.ª Fuentcaliente (Ciudad Real).
1.994.	D. Ramiro López Hernández	4.ª Morón de la Frontera (Sevilla).
2.013.	D. Feliciano Moreno Alvarez	1.ª Sollana (Valencia).
2.030.	D. Isaias Huerta Rodrigo	1.ª Basardilla (Segovia).
2.031.	D. Florentino Miguel Borreguero	1.ª María Huerva (Zaragoza).
2.032.	D. José Simón Muñoz	1.ª Villanueva Sierra (Cáceres).
2.038.	D. Juan Manuel Garrido Hermoso	3.ª Almadén (Ciudad Real).
2.056.	D. Juan Hernández Encinar	1.ª El Torno (Cáceres).
2.060.	D. Florencio López Agudo	1.ª La Seca (Valladolid).
2.060.	D. Clemente Sanz Cabezudo	1.ª San Mateo (Castellón).
2.065.	D. Valero González Celma	1.ª Bustarviejo (Madrid).
2.090.	D. Emilio González Lorenzo	1.ª Ovega (Soria).
2.096.	D. Etxadio Pérez Pascual	1.ª Palmogio (Huelva).
2.098.	D. Angel Hortal Jiménez	1.ª Bañón (Teruel).
2.103.	D. Justo Ibarri Compains	1.ª Novillas (Zaragoza).
2.107.	D. Juan Elías Vera Vela	1.ª Villafranca (Córdoba).
2.117.	D. Antonio Sánchez Cascado y Martín	1.ª Casar Palomero (Cáceres).
2.119.	D. Arsenio Arias Collado	1.ª Fuente Higuera (Valencia).
2.127.	D. Abel Vaguero Jiménez	1.ª Venta del Moro (Valencia).
2.135.	D. Evencio González González	1.ª Villahizán de Treviño (Burgos).
2.144.	D. Domingo Chemón Gómez	1.ª Ayamonte (Huelva).
2.147.	D. Manuel García de la Cámara	1.ª Ea (Vizcaya).
2.150.	D. José Urdapilleta Insausti	1.ª Herrerueta (Toledo).
2.154.	D. José Castresana Ruiz Quintana	2.ª Guitriz (Lugo).
2.159.	D. Juan Antonio Torán Escotihueta	2.ª Fuentes Andaluza (Sevilla).
2.160.	D. Leopoldo Calleja Esteban	1.ª Horeajo las Torres (Ávila).
2.172.	D. Francisco Cana García	1.ª Vega Ruiponce (Valladolid).
2.173.	D. Prudencio Bermejo Rodríguez	2.ª Villafranca (Barcelona).
2.185.	D. Mateo Torrent Mollet	1.ª Fuentes Maestre (Badajoz).
2.191.	D. Juan Jiménez Mateos	1.ª Tendilla (Guadalajara).
2.198.	D. José Crespo García	1.ª Quismondú (Toledo).
2.199.	D. Antonio López Suárez	1.ª Villabona (Guipuzcoa).
2.200.	D. Francisco Iraola Salsamendi	1.ª Valencia de Mombuey (Badajoz).
2.202.	D. Emilio Díaz Diaz	1.ª Illueca (Zaragoza).
2.206.	D. Andrés Nicolás Monclús	1.ª Cualedro (Orense).
2.209.	D. Bernardo Delgado Delgado	1.ª Zarza Capilla (Badajoz).
2.214.	D. Ramón Mayoral Barba	1.ª La Luisiana (Sevilla).
2.218.	D. Luis Ruiz de Castañeda Delgado	1.ª Algodonales (Cádiz).
2.219.	D. Juan del Castillo Gigante	2.ª Alcoy (Alicante).
2.220.	D. Joaquín Salvador Rabaza Orts	1.ª La Albuera (Badajoz).
2.222.	D. Angel Robles Dobado	2.ª Ripoll (Gerona).
2.223.	D. Juan Amich Gail	

2.224.	D. Eloy Aldacoa Goirigozarri	2.ª Carranza (Vizcaya).
2.225.	D. Felix Gomez Navas	1.ª Torrecilla de la Orden (Valladolid).
2.227.	D. Andrés González González	1.ª Aidealengu (Segovia).
2.228.	D. José María Encheandía Muniategu	1.ª Rueda (Santander).
2.231.	D. Agustín García Suárez	1.ª Cabeza la Vaca (Badajoz).
2.232.	D. Enrique Díaz Rodríguez y Feliz	1.ª Castromonte (Valladolid).
2.234.	D. Galo Aragonés Manso	1.ª Sangarcía (Segovia).
2.235.	D. José María Tarazona Vilas	1.ª Berbegal (Huesca).
2.236.	D. Manuel Reyero Gijón	1.ª Torrecedo (Coruña).
2.237.	D. Jesús Carranza Barrio	1.ª Torrecadella (Granada).
2.243.	D. Eusebio Fernández Pérez	1.ª Salorino (Cáceres).
2.245.	D. Antonio Blanco Marfíre	1.ª Montemavor (Córdoba).
2.252.	D. Manuel Miguel Cortina	1.ª Villar de Plasencia (Cáceres).
2.255.	D. Eulogio Cabello Velasco	1.ª Mollido (Santander).
2.256.	D. Luis Cerrada Amo	1.ª Esparragosa de Leres (Badajoz).
2.257.	D. Gustavo Jiménez Alarcón	1.ª Castromocho (Palencia).
2.260.	D. Teodoro Zar Vidal	1.ª Puerte de Santa Cruz (Cáceres).
2.261.	D. Guillermo Santiago Pérez	1.ª Hermigua (Santa Cruz de Tenerife).
2.262.	D. Lucas Rodríguez Lozano	1.ª Revenga de Campos (Palencia).
2.263.	D. Jesús María Echeandía Muniategu	1.ª Luña (Zaragoza).
2.265.	D. Faustino Sánchez Redondo	1.ª Villanueva de Gómez (Avila).
2.267.	D. Emilio Fernández Juárez	1.ª Pueba del Brollón (Lugo).
2.270.	D. Carlos Muñoz Garcés	1.ª Alcanadre (Logroño).
2.273.	D. Juan Francisco Gil Martínez	2.ª Denia (Alicante).
2.275.	D. Baldomero González Gallardo	1.ª Niebla (Huelva).
2.277.	D. Conrado Sánchez Martín	1.ª Palacios Rubios (Salamanca).
2.283.	D. Salvador Escorihuela Oliver	1.ª Borovía (Soria).
2.284.	D. Alfonso Caracuel Moyano	1.ª Villardompardo (Jaén).
2.286.	D. Santiago Ramos Gil	2.ª El Coronil (Sevilla).
2.289.	D. Francisco García Culebras	1.ª Jaraco (Valencia).
2.290.	D. Antonio Frijas Frias	3.ª Moratalla (Murcia).
2.292.	D. José Ramón Torre Pautino	2.ª Condado Tráfico (Burgos).
2.295.	D. Manuel Rodríguez Rubio	2.ª Grado (Oviedo).
2.296.	D. Agustín Mirón Sánchez	1.ª Aicía del Río (Sevilla).
2.297.	D. Santiago Martín Burgos	1.ª Ribarroja (Valencia).
2.298.	D. Félix Gutiérrez Mendioroz	1.ª S. Pedro de Gallos (Segovia).
2.299.	D. Manuel Cisneros Tutor	1.ª Villarroya de la Sierra (Zaragoza).
2.300.	D. Gabino Monsalve Pérez	1.ª Montamarta (Zamora).
2.301.	D. Emilio Figueroa Limiñana	1.ª Arroyomolinos de León (Huelva).
2.303.	D. Eloy Martínez Arranz	1.ª Simancas (Valladolid).
2.304.	D. Federico Dominguez Lería	1.ª Pruna (Sevilla).
2.306.	D. Antonio Castañares Rabadan	1.ª Roda de Andalucía (Sevilla).
2.309.	D. José María Guijarro Heredero	1.ª Escariche (Guadalajara).
2.310.	D. Antonio Fernández Mateos	1.ª Anguiano (Logroño).
2.313.	D. Manuel Herrador Vicente	1.ª Maguilla (Badajoz).
2.314.	D. Gabino Núñez Criado	1.ª Agular del Río Alhama (Logroño).
2.315.	D. José Miguel Iriondo Jayo	1.ª Motrico (Guipúzcoa).
2.316.	D. Avelino Caballero Díaz	3.ª Mieres (Oviedo).
2.320.	D. Francisco Collado Castillo	1.ª Lepe (Huelva).
2.321.	D. José San Miguel Pío	1.ª Chipiona (Cádiz).
2.322.	D. Prudencio Martínez Rodríguez	1.ª Albiros (León).
2.324.	D. Joaquín Viñas Barnadas	1.ª Alp (Gerona).
2.327.	D. Ferrando Vega Herrera	1.ª Quintana del Castillo (León).
2.328.	D. José Luis Iglesias Huete	1.ª Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
2.447.	D. Luis García Bartolomé	1.ª Novallas (Zaragoza).
2.448.	D. Antonio Acuña Madronal	2.ª Hornachuelos (Córdoba).
2.450.	D. Antonio Zaratuz Marcilla de Teruel	1.ª Tamañón (Guadalajara).
2.451.	D. Jesús Huete Fernández	2.ª Silleda (Pontevedra).
2.452.	D. Manuel Barajas Erdoza	1.ª Casas de Miravete (Cáceres).
2.453.	D. Pedro Sánchez de Puerta y Sánchez de Puerta	2.ª Izánjar (Granada).
2.454.	D. Enrique Delgado Higuera	1.ª Torre de Esteban Hambrán (Toledo).
2.457.	D. Casimiro Barcenilla Gil	1.ª Belmonje de Calatayud (Zaragoza).
2.459.	D. Mariano Torres Torres	1.ª Alguazas (Murcia).
2.460.	D. José Garavita Arjón	1.ª Adzaneta (Castellón).
2.463.	D. Gregorio González Cnamorro	1.ª Quintanar de la Sierra (Burgos).
2.466.	D. Manuel López del Moral	1.ª Encinas Reales (Córdoba).
2.466.	D. Facundo Sanz Martín	3.ª Toharrá (Albacete).
2.467.	D. Juan Alfara Miguez	1.ª Puertomarín (Lugo).
2.468.	D. José Menéndez González	1.ª Villasantar (Coruña).
2.469.	D. José Corredera López	1.ª Albatera (Alicante).
2.471.	D. Emiliano Isidoro Alvarez Tijeras	4.ª Tarasa (Barcelona).
2.472.	D. Felipe Carneros Dávila	7.ª Las Palmas (Canarias).
2.473.	D. Manuel Luque Burgos	1.ª Fuerte del Rey (Jaén).
2.474.	D. Pedro Barquero de la Cruz	4.ª Vélez-Málaga (Málaga).
2.476.	D. Manuel Gallego Noguera	3.ª Villagarcía (Pontevedra).
2.478.	D. Manuel Buñuel Mir	1.ª Remolinos (Zaragoza).
2.480.	D. Cayetano Contel Ibañez	1.ª Simat de Valldigna (Valencia).
2.481.	D. Benedicto Fernández González	1.ª Almoero (Orense).
2.483.	D. Alberto Lalinde Jiméñez	1.ª Letux (Zaragoza).
2.484.	D. José Santos Rancho	1.ª Libos (Feruel).
2.485.	D. Andrés Sandaza Ortega	1.ª S. Juan del Puerto (Huelva).
2.487.	D. Ismael Aparicio Anton	1.ª Escatrón (Zaragoza).
2.489.	D. Prudencio Santos Borbujo	1.ª Megeces de Iscar (Valladolid).
2.490.	D. Juan Moliz Pacheco	2.ª Berja (Almería).
2.491.	D. Justo Díez Dominguez	1.ª Ibañ (Oviedo).
2.493.	D. Luis García Sanz	1.ª Imón (Guadalajara).
2.494.	D. Cosme Adrover Obrador	1.ª Arquillos (Jaén).
2.496.	D. Inocencio Arrien Echevarri	1.ª Escoriaza (Guipúzcoa).
2.497.	D. Carlos Berciano Vega	1.ª Cuenca de Campos (Valladolid).
2.498.	D. Jaime González Palacios	1.ª Dolores (Alicante).
2.499.	D. Luis Alonso Cano	1.ª Dehesa de Guadix (Granada).
2.500.	D. Jacinto González Albadalejo	2.ª Serón (Almería).
2.502.	D. José María Lasquibar Bastarrica	1.ª Mandaca (Vizcaya).
2.503.	D. Juan José Ocampo Otero	1.ª Sotomayor (Pontevedra).
2.504.	D. Juan Vega y López de Ribera	2.ª Adra (Almería).
2.509.	D. José González Saiz	1.ª Laguna de Contreras (Segovia).
2.510.	D. Mariano Prieto Ruiz	1.ª Meñon (Orense).
2.511.	D. Mario Tordabie Adrián	1.ª Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).
2.513.	D. Urbano Antón Díaz	1.ª Ronquillos (Sevilla).
2.514.	D. Sebastián Pinuela Huete	1.ª Samos (Lugo).
2.516.	D. Luis González López	1.ª Villagarcía de Campos (Valladolid).
2.517.	D. Luis Cué Tamés	1.ª Cabañas (La Coruña).
2.519.	D. Francisco Canas Ferreras	1.ª Tabernas (Almería).
2.520.	D. Segundo Dueñas García	1.ª El Guijo (Córdoba).
2.523.	D. Alfredo Armas Fernández	1.ª Cambados (Pontevedra).
2.525.	D. Manuel Casado Solís	2.ª Gibraleón (Huelva).
2.530.	D. Justino Cebeira Díaz	1.ª Huesa (Jaén).
2.531.	D. Luis Martínez Pastor	1.ª Villanueva de Ariscal (Sevilla).

S O L I C I T A N T E

Número del Escalafón

Plaza adjudicada

2.532.	D. Alvaro Gómez Escobar	1.ª Sanjulián de Aylón (Se-govia).
2.533.	D. Miguel Medialdea Calpena	1.ª Lechar (Granada).
2.536.	D. Baldomero César Martínez Corté	3.ª Ceula (Murcia).
2.537.	D. Luis Siles Ecija	2.ª Bullas (Murcia).
2.538.	D. Casimiro Nicolás Vila	1.ª Toribiscón (Granada).
2.539.	D. Gerardo Blanco Castillo	2.ª Pantón (Lugo).
2.541.	D. José Palacin del Río	1.ª Cedeira (La Coruña).
2.542.	D. Urbano Pérez Saenz	1.ª Mediana de Aragón (Zara-goza).
2.545.	D. José Nogales Passolas	1.ª Villamiel (Cáceres).
2.546.	D. José Jiménez y Jiménez de Cisneros	1.ª Benahúa de Guadix (Gra-nada).
2.548.	D. Jesús Torres Villar	2.ª Caldas de Reyes (Ponteve-dra).
2.550.	D. José Lázaro Martín	1.ª Caurel (Lugo).
2.552.	D. Manuel Hornero Salto	2.ª Cuevas de Almanzora (Al-mería).
2.553.	D. Miguel Cobo González	1.ª Frailes (Jaén).
2.556.	D. José Luis Lousián Estévez	1.ª Alosno (Huelva).
2.559.	D. Luis de Moya Díaz	2.ª Elda (Alicante).
2.561.	D. Antonio Márquez Torres	3.ª Elda (Alicante).
2.563.	D. Manuel León Lloreda Garrido	1.ª Los Blázquez (Córdoba).
2.566.	D. Fernando Pérez Jiménez	1.ª Badolatosa (Sevilla).
2.567.	D. Manuel Pérez Garrido	3.ª Beas de Segura (Jaén).
2.568.	D. Bernardino González Rodríguez	1.ª Cesuras (La Coruña).
2.569.	D. Federico Rodríguez de Robles	6.ª Huelva.
2.571.	D. Eladio Sanmillán Santos	1.ª Benisanet (Tarragona).
2.572.	D. Manuel Barranco Colmenero	1.ª La Unión (Murcia).
2.574.	D. Manuel Durán Martínez	1.ª Jávea (Alicante).
2.615.	D. Matías García Montoro	1.ª Arriana (Castellón).
2.667.	D. Maximiliano Pérez Gómez	1.ª Torre de Albánchez (Jaén)
2.681.	D. Segundo Cano Martín	1.ª Rábanos (Valladolid).
2.684.	D. Francisco Lajusticia Ballada	1.ª Graus (Huesca).
2.711.	D. Ignacio Sánchez Fernández	2.ª Icod (Tenerife).
2.737.	D. Inocencio Burgos Blasco	1.ª Tarazona de Guareña (Sa-lamanca).
2.753.	D. Alejo Molpeceres Molpeceres	1.ª Navas de San Antonio (Se-govia).
2.777.	D. Luciano Fernández Ugarte	1.ª Sierra de Luna (Zaragoza)
2.787.	D. Ruperto Soler Chueca	1.ª Vera del Moncayo (Zara-goza).
2.792 bis D.	Ricardo Conde Alocas	1.ª Agüimes (Las Palmas).
2.811.	D. Gregorio Oquifena Eiro	3.ª Ortigueira (La Coruña).
2.839.	D. Cristóbal Trias Roig	3.ª Melilla (Alava).
2.841.	D. Gaudencio Arregui Ventura	1.ª Izarra (Alava).
2.866.	D. Jesús Vera Guijosa	1.ª Santa Elena (Jaén).
2.878.	D. Carmelo Eslava Sánchez	1.ª Arafo (Santa C. Tenerife).
2.893.	D. Francisco Arto García	1.ª Longares (Zaragoza).
2.925.	D. Miguel Carrero Mingo	1.ª Campisabalos (Guadalajara)
2.952.	D. Pedro Hernández Saluena	4.ª Sabadell (Barcelona).
2.959.	D. Antonio Magdaleno Saldaña	1.ª Gurniel del Mercado (Bur-gos).
2.970.	D. Francisco de Paula Lazcano	2.ª Abanilla (Murcia).
2.977.	D. Francisco Florido del Río	1.ª Casarabonela (Málaga).
3.004.	D. Vicente Baldo Giner	1.ª Callosa de Ensañena (Al-icante).
3.007.	D. Bienvenido Fernández Sancho	1.ª Breaña Baja (Tenerife).
3.058.	D. Santiago Daniel Calvo Redondo	1.ª Arbenara (Las Palmas).
3.064.	D. Jesús Orozco Esparza	1.ª Breaña Alta (Tenerife).
3.106.	D. Jesús Agúndez Piñez	1.ª Cistérniga (Valladolid).
3.135.	D. José Comas Danés	1.ª Navata (Gerona).

S O L I C I T A N T E

Número del Escalafón

Plaza adjudicada

3.446.	D. Pedro Cienúndez Rodéno	3.ª Totana (Murcia).
3.449.	D. Desiderio Ordóñez Villalobos	1.ª Villanueva de San Juan (Sevilla).
3.450.	D. Feliciano Jiménez Escalada	2.ª Riveira (La Coruña).
3.451.	D. Serafin Alonso Gamazo	1.ª Camariñas (La Coruña).
3.455.	D. Alberto Neira Martín	1.ª Siles (Barcelona).
3.456.	D. Manuel Vera Espada	1.ª Almedinilla (Córdoba).
3.461.	D. Julio Carracedo Jiménez	1.ª Páramo (Lugo).
3.463.	D. Angel Sánchez Franco	1.ª Renedo de Esgueva (Valla-dolid).
3.470.	D. David García de Heras	1.ª Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).
3.471.	D. Lorenzo Naval Nacenta	1.ª Farlete (Zaragoza).
3.480.	D. Lorenzo Herranz Abad	1.ª Navares de Enmedio (Se-govia).
3.483.	D. Angel López Marcos	1.ª Villamayor de los Montes (Burgos).
3.484.	D. Vicente Cruz Bachiller	1.ª Descargamaria (Cáceres).
3.489.	D. José Azagra Ezcurra	1.ª Villarrodróna (Tarragona).
3.496.	D. Arcadio Lillo Zarco	1.ª Villarescusa de Haro (Cuenca).
3.510.	D. José Lázaro Viaplana	1.ª Antella (Valencia).
3.511.	D. José Casero Carrascosa	1.ª Paracas del Sil (Orense).
3.514.	D. Carlos García Antolin	1.ª Corona del Conde (Burgos).
3.521 bis D.	José María Andrade Fernández	1.ª Tracastela (Lugo).
3.524.	D. Jesús Notario Lodos	1.ª Suria (Barcelona).
3.532.	D. Francisco Escudero Hernández	1.ª La Cenja (Tarragona).
3.535.	D. Valentín Jaen López	1.ª Cervo (Lugo).
3.549.	D. Felipe Pérez Sobremazas	1.ª Villaseca de la Sagra (To-ledo).
3.551.	D. Manuel Hinojosa Santana	1.ª Marinaleda (Sevilla).
3.552.	D. Angel Herreros Andreo	1.ª Zamarramala (Segovia).
3.556.	D. Mario Laredo Martínez	1.ª Torre (Almería).
3.558.	D. Antonio Bernabé Murillo	1.ª Urrés (Zaragoza).
3.562.	D. Ismael Díaz Fernández	1.ª Villanueva de Aresa (Pon-ti-vedra).
3.564.	D. Pedro Antonio Suñén Tejero	1.ª Ambel (Zaragoza).
3.565.	D. Jose Hervas Ayala	1.ª Castellar de la Frontera (Cá-diz).
3.569.	D. Luis Rodríguez Hernández	1.ª Valteruela de Sepúlveda (Se-govia).
3.570.	D. Vicenciano Valverde Vergés	1.ª Roquetes de Mar (Almería).
3.574.	D. León Azara Pena	1.ª Castellón de Rugat (Valencia).
3.575.	D. José Luis Rufas Guihal	1.ª Aguarón (Zaragoza).
3.585.	D. Mauro García Arroyo	1.ª Cox (Alicante).
3.589.	D. Francisco Izaguirre Uranga	1.ª Arenys de Munt (Barcelona).
3.591.	D. Joaquin Sánchez Albarrachí	1.ª Belmez de la Moraleda (Jaén).
3.593.	D. Andrés Zamorano Fernandez	1.ª Vistabella (Castellón).
3.600.	D. Tomás Díaz Camacho	1.ª Iznatoraf (Jaén).
3.603.	D. Crescencio Bocos Veiasco	1.ª Olesa de Montserrat (Barce-lona).
3.611.	D. Juan Asensio Vélez Cuereca	1.ª Noviercas (Soria).
3.614.	D. Victor Lopez Franco	1.ª Covarrubias (Burgos).
3.615.	D. Serapio del Río Ortega	1.ª Chert (Castellón).
3.618.	D. Arturo Bajo Alcaide	1.ª Zubero (Córdoba).
3.619.	D. José Andreu Lopez	1.ª Vélez Benaudalla (Gra-nada).
3.624.	D. Julián Martínez Zaldivar	1.ª Zuazo de Chartango (Alava).
3.629.	D. Epifanio Ernesto Calzadilla Camacho	1.ª Chucena (Huelva).
3.632.	D. Julio Barbudo Ludeña	2.ª Dalías (Almería).
3.635.	D. Emilio Pérez Regodón	4.ª Arucas (Las Palmas).

3.107.	D. José Amo Calvo	1.ª	La Jana (Castellón).	3.640.	D. Eugenio Guerra de Paz	1.ª	Caozas de Canales (Toledo).
3.108.	D. Salvador Chivero Macía	4.ª	Melilla.	3.661.	D. Jenaro Eladio González Bouzas	1.ª	Entrimo (Orense).
3.161.	D. Laurentino Carralero Serrano	1.ª	Loscos (Teruel).	3.662.	D. Juan Sánchez Molino	1.ª	Campello (Alicante).
3.182.	D. José María Planells	1.ª	Canalis (Valencia).	3.667.	D. Pedro Jiménez Garrido	1.ª	Reanos (Soria).
3.186.	D. José Tornero Ortega	1.ª	Belinchón (Cuenca).	3.674.	D. Federico Pozuelo González	1.ª	Villafamés (Castellón).
3.204 bis	D. Isidoro Sánchez López	1.ª	Arucaas (Las Palmas).	3.676.	D. Virgilio López Covarrubias	3.ª	Icod (Sta. Cruz de Tenerife).
3.215.	D. Francisco de Paula Cáceres	1.ª	Blanca (Murcia).	3.683.	D. Santos Cabanillas Sánchez Daza	1.ª	Porquera (Orense).
3.216.	D. Celso Costa	2.ª	Torroella de Montgrí (Gerona).	3.686.	D. Fidel Porcuna Castilla	1.ª	Aljaraque (Huelva).
3.222.	D. Pascasio Gallego Caballero	1.ª	Ovejo (Córdoba).	3.698.	D. Ernesto Tejedor Fal	2.ª	Nerva (Huelva).
3.230.	D. Isidoro Sánchez Olivares	1.ª	Boboyo (Avila).	3.706.	D. Joaquín Pérez Colomer	1.ª	Lousame (La Coruña).
3.234.	D. Heriberto González González	1.ª	Caudete de las Fuentes (Valencia).	3.709.	D. Juan Costa Costa	1.ª	La Guardia de Jaén (Jaén).
3.241.	D. Nicolás Corada Redondo	1.ª	Tórtoles de Esgueva (Burgos).	3.720.	D. Nicolás Calleja Pérez	1.ª	Muros del Nalón (Oviedo).
3.244.	D. Federico Ferré Aguiló	2.ª	Mazarrón (Murcia).	3.721.	D. Angel Santos Conejo	1.ª	Herrín de Campos (Valladolid).
3.245.	D. Luis Mingo Escobar	1.ª	Cortez de Pallas (Valencia).	3.727.	D. Gabriel Arribas Romero	1.ª	Villarrasa (Huelva).
3.250.	D. Celestino Rojo Duenas	1.ª	San Martín Rubiales (Burgos).	3.736.	D. Luis Franco Jaramillo	1.ª	Betancuria (Las Palmas).
3.257.	D. Segismundo Marín Calvete	1.ª	Chullilla (Valencia).	3.743.	D. Salvador Suárez Fernández	8.ª	Las Palmas de Gran Canaria.
3.265.	D. Francisco Centrich Nuallart	1.ª	Tiana (Barcelona).	3.747.	D. Manuel Pérez Gómez	4.ª	Ceuta.
3.268.	D. Manuel Berzaz Martín	1.ª	Guadasuar (Valencia).	3.758.	D. Antonio Naz González	2.ª	Riotinto (Huelva).
3.272.	D. Alfonso Yago Navarro	1.ª	Pinoso (Alicante).	3.758.	D. Carlos Cagigas Echarrí	1.ª	Soto de Cameros (Logroño).
3.281.	D. Manuel Pérez Cobos	1.ª	Mequinenza (Zaragoza).	3.761.	D. Felipe Diaz Tamborino	1.ª	Paderne (La Coruña).
3.285.	D. Rafael Hernández Garrido	1.ª	Sta. Cruz de Moya (Cuenca).	3.766.	D. José María Pérez Santos	2.ª	Piedrafita (Lugo).
3.291.	D. Santiago Páramo Alvarez	1.ª	Autillo de Campos (Palencia).	3.770.	D. Federico del Rey Campillo	1.ª	Isla Cristina (Huelva).
3.299.	D. Antonio Suárez González	1.ª	Candín (León).	3.774.	D. Antonio Gil Viana	1.ª	Fortuña (Murcia).
3.307.	D. Angel Valero Alepuz	1.ª	Domenio (Valencia).	3.777.	D. Ignacio Vázquez Moreno	1.ª	Adzaneta de Albaida (Valencia).
3.318.	D. Julio Millán Escuin	1.ª	Vergel (Alicante).	3.781.	D. Patricio Hernández Fernández	1.ª	Jubrique (Málaga).
3.326.	D. Pedro Domeneche Vidal	1.ª	La Romana (Alicante).	3.796.	D. José Quesada Ballesteros	9.ª	Cabrerros del Monte (Valladolid).
3.327.	D. Antonio Diaz Raga	1.ª	Barjas (León).	3.803.	D. Manuel de la Viuda Marijuán	1.ª	Las Palmas de Gran Canaria.
3.333.	D. Agapito Mallo Ruete	1.ª	El Sauzal (Tenerife).	3.808.	D. José Gil García	1.ª	Ria.
3.341.	D. Melchor Martín Sebastián	2.ª	Castelfabib (Valencia).	3.810.	D. Mariano Santos Gutiérrez	1.ª	Hontoria del Pinar (Burgos).
3.345 bis	D. Pedro Mazarrón Fernández Pan	1.ª	Arucaas (Las Palmas).	3.814.	D. Eustaquio de Juan González	1.ª	La Guancha (Santa Cruz de Tenerife).
3.348.	D. Domingo López Marín	1.ª	Rosell (Castellón).	3.817.	D. Antonio Prieto Yanes	1.ª	Villanueva de Bogaas (Toledo).
3.349.	D. Federico Yustas Bustamante	1.ª	Legunilla (Logroño).	3.818.	D. Bartolomé Vázquez San Juan	1.ª	Alezarén (Valladolid).
3.350.	D. Ramón Santz Pastor	1.ª	Chiclana de Segura (Jaén).	3.835.	D. José Moya Serrano	1.ª	Cabena (Zaragoza).
3.356.	D. Diego Martín Ballesterero	1.ª	Pinilla de Trasmonte (Burgos).	3.839.	D. Angel Morón Ibañez	1.ª	Genave (Jaén).
3.361 bis	D. Juan García Sánchez	1.ª	Canillas de Aceituno (Málaga).	3.841.	D. Juan Miguel Padilla Jiménez	1.ª	Femes (Las Palmas).
3.364.	D. Pedro Víctor Hernández Tortandell	1.ª	Cervantes (Lugo).	3.844.	D. Manuel Zamora Herrador	1.ª	Villamaín (Orense).
3.368.	D. Laureano González Ovejero	1.ª	Bunenes (Oviedo).	3.846.	D. Cándido Villarrubia Villarrubia	1.ª	El Burgo (Málaga).
3.367.	D. Román García Molina	1.ª	Cincorres (Castellón).	3.853.	D. Angel Sánchez Sánchez	1.ª	Bocairente (Valencia).
3.373.	D. Julio Laborda González	1.ª	Chella (Valencia).	3.854.	D. Jesús Esteban Calvo	1.ª	Villanueva de Bogas (Toledo).
3.375.	D. Angel Santos Tagarro	1.ª	Alfoz (Lugo).	3.861.	D. Aveñino Mazarinos Noguero	1.ª	Montaberner (Valencia).
3.379.	D. Antonio Raposo Bajo	1.ª	Bejis (Castellón).	3.863.	D. José Vicente Arias de Gregorio	1.ª	Ribas del Sil (Lugo).
3.380.	D. José Sánchez Pintos	1.ª	San Pedro (Murcia).	3.879.	D. Ignacio Morales Garrido	1.ª	Muras (Lugo).
3.381.	D. Eugenio García Borrúel	1.ª	Frontera (Tenerife).	3.888.	D. Benigno Calero Martín	1.ª	Blancos (Orense).
3.385.	D. José Arroyo Romo	1.ª	Compeña (Málaga).	3.906.	D. Eulalio Gómez Romero	1.ª	La Horra (Burgos).
3.388.	D. Santiago López de la Fuente	1.ª	Port-Bou (Gerona).	3.922.	D. Teodoro Robles Gómez	6.ª	Algatocin (Málaga).
3.391.	D. José Vicente Garrido Ferrandis	2.ª	Casinos (Valencia).	3.931.	D. Mariano Díez Rodríguez	1.ª	Santa Cruz de Tenerife.
3.398.	D. Juan Gallardo Botello	3.ª	Calañas (Huelva).	3.933.	D. Felipe Gasol Permanver	1.ª	Palazuelo de Vedija (Valladolid).
3.403.	D. Felipe Hidaigo Navarro	1.ª	Serchs-La Batells (Barcelona).	3.940.	D. Alfredo Marín Martínez	1.ª	Argensola (Barcelona).
3.404.	D. Paulino García Moya	3.ª	Ayamonte (Huelva).	3.945.	D. Abilio Quemada Ruiz	7.ª	Arbucias (Gerona).
3.406.	D. Juan Manuel Flores Sayago	3.ª	Arucaas (Las Palmas).	3.958.	D. Leocilo Membilla Labrador	1.ª	Santa Cruz de Tenerife.
3.414.	D. Rafael Guzmán Moreno	2.ª	Cangas (Pontevedra).	3.962.	D. Victor Rodríguez Moreno	1.ª	Huér Sanfilán (Granada).
3.417.	D. Faustino Alvarez Rodríguez	1.ª	Alguazas (Murcia).	3.966.	D. Horacio Martín Gutiérrez	1.ª	El Granado (Huelva).
3.418.	D. Rafael Alvarez Santana	1.ª	Villamanrique de la Condesa (Sevilla).	3.985.	D. Miguel Arceiz Lapieza	1.ª	Bernuy de Porteros (Segovia).
3.419.	D. José Marcos Reina	4.ª	Mula (Murcia).	3.990.	D. Victoriano Sánchez de la Vaquera	1.ª	Naval (Huesca).
3.424.	D. Francisco Diago Martín	1.ª	Valdenebro de los Valles (Valladolid).	3.994.	D. Antonio Rodríguez Zarza	1.ª	Flygas (Las Palmas).
3.427.	D. Pablo Salnz de Baranda Rueda	1.ª	Jamiña (Jaén).	3.995.	D. Consuelo Pozo Alejo	1.ª	Gáldar (Las Palmas).
3.431.	D. Francisco Campo Polo	1.ª	Montederramo (Orense).	3.996.	D. Tomás Martínez García	1.ª	Tefor (Las Palmas).
3.437.	D. Desiderio García Losa	4.ª	Ortigueira (La Coruña).				Huenejar (Granada).
3.453.	D. Araceli Molero Cicquéndez						

Número del Escalafón

S O L I C I T A N T E

Plaza adjudicada

3.989.	D. Juan Ortiz Lama	1.ª	Alhaurín de la Torre (Málaga).
4.005.	D. Francisco González y González	1.ª	Villaciudad (Burgos).
4.021.	D. Luis Miguel Carrasco Pagés	1.ª	Palos de la Frontera (Huelva).
4.023.	D. Valentín Morales Alcalde	1.ª	Selva del Campo (Tarragona).
4.028.	D. Manuel Lavíneta Delmas	1.ª	Almonacid de la Sierra (Zaragoza).
4.034.	D. Manuel Jurado Alvarez	1.ª	Beniel (Murcia).
4.039.	D. Andrés García Parfoja	1.ª	Puerto Cabras (Las Palmas).
4.044.	D. Santiago Juárez Quijano	1.ª	Guia (Las Palmas).
4.045.	D. Florencio Moreno Pavón	1.ª	Los Nogales (Lugo).
4.049.	D. Teodosio López Campos	1.ª	Teulada (Alicante).
4.062.	D. Marcos Jiménez Jiménez	1.ª	Manilva (Málaga).
4.065.	D. Rafael Andrade Martín	2.ª	Guia (Las Palmas).
4.068.	D. Ricardo Lucena-Sola	1.ª	Valibona (Castellón).
4.072.	D. Arturo Molina Ruiz	1.ª	Codo (Zaragoza).
4.073.	D. Sixto Vara Belinchón	1.ª	San Pedro de Ribas (Barcelona).
4.075.	D. Andrés Palacio Ferrer	1.ª	Chirriana (Zaragoza).
4.076.	D. Manuel Santisteban García	1.ª	Benagalbón (Málaga).
4.081.	D. Augusto Paramio García	1.ª	Valbuena de Duero (Valladolid).
4.082.	D. José Pérez Juárez	2.ª	Teror (Las Palmas).
4.083.	D. Santiago Santos Borbujo	1.ª	Beade (Orense).
4.093.	D. Jaime Pérez Martín	1.ª	Oncala (Soria).
4.097.	D. José María Senín Pal	1.ª	Mocimajo (Málaga).
4.100.	D. Gregorio Herrero Navarro	1.ª	Alcubias (Valencia).
4.105.	D. Casimiro Calderaro Vicente	1.ª	Alaminos (Guadalajara).
4.107.	D. Felipe Galán Latorre	1.ª	Padules (Almería).
4.116.	D. Anastasio Pérez Dorado	1.ª	Benamargosa (Málaga).
4.124.	D. José Molina Guirado	1.ª	Fuentenebro (Burgos).
4.125.	D. Leopoldo de Villar Vifas	1.ª	Haria (Las Palmas).
4.126.	D. Rafael Merina Reina	1.ª	Valle de Abdalagis (Málaga).
4.127.	D. Diego Tena Familiar	1.ª	La Oliva (Las Palmas).
4.129.	D. Conrado Rincón Ramos	1.ª	Luesia (Zaragoza).
4.136.	D. Fernando Simón Vicente	1.ª	Pedraza (Segovia).
4.138.	D. Alfredo Santiago Arribas García	1.ª	Prados Redondos (Guadalajara).
4.145.	D. Francisco Gutiérrez Fernández	1.ª	Mogán (Las Palmas).
4.165.	D. Salvio Jiménez Cubero	2.ª	La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
4.166.	D. José Mena Romero	1.ª	Ollería (Valencia).
4.168.	D. Domingo Romero Malave	1.ª	Alhama (Almería).
4.173.	D. Tomás Sainz de Aja Revuelta	1.ª	Manzales (Logroño).
4.174.	D. Juan Antonio Carrizosa Moruño	10.ª	Las Palmas (Gran Canaria).
4.175.	D. Juan Felipe-Higuera Cobos	1.ª	Moya (Las Palmas).
4.178.	D. Juan Casa Marcos	1.ª	Benimadena (Málaga).
4.180.	D. José Luis Castaño Sánchez	1.ª	Riohacha (Lugo).
4.182.	D. José Jiménez Humanes	1.ª	Ojén (Málaga).
4.183.	D. Angel Sanz Hens	1.ª	Alfarnate (Málaga).
4.184.	D. Luis Ladaria Caideney	1.ª	Capellades (Barcelona).
4.187.	D. Francisco Herrero Lázaro	1.ª	Torre Val de San Pedro (Segovia).
4.201.	D. Ramón Núñez Larraz	1.ª	Caibe (Alicante).
4.206.	D. Jesus Zamarró Llorente	1.ª	Basconillos del Togo (Burgos).
4.207.	D. Juan Ramón Escribano Molina	1.ª	Monforte del Cid (Alicante).
4.211.	D. Pedro Martín Lopez	1.ª	Villanueva de Jiloca (Zaragoza).

S O L I C I T A N T E

Plaza adjudicada

4.297.	D. Félix Población del Río	1.ª	Velilla de Guardo (Palencia).
4.300.	D. Jesús Salas Gonzalo	1.ª	Barbadillo del Pez (Burgos).
4.301.	D. Fernando Vicente Izquierdo	1.ª	Agost (Alicante).
4.303.	D. Hermínio Cueto Hevia	1.ª	San Mateo (Las Palmas).
4.311.	D. Roberto Alvarez Ascaso	1.ª	Tias (Las Palmas).
4.315.	D. Francisco Romero Parfía	1.ª	Villamayor (La Coruña).
4.316.	D. Saturnino David Herrero Conesa	1.ª	Fayón (Zaragoza).
4.318.	D. Alfonso Sebastián Gómez	1.ª	Genovés (Valencia).
4.319.	D. Jose Maria Lafuena Sanz	1.ª	La Nucia (Alicante).
4.320.	D. Francisco Alvarez Melendez	1.ª	Manuel (Valencia).
4.322.	D. Enrique Rodríguez Molina	1.ª	Istán (Málaga).
4.325.	D. Francisco Guerrero del Río	1.ª	Carboneras (Almería).
4.326.	D. Cristóbal Rincón Vila	1.ª	Llosa de Ranes (Valencia).
4.327.	D. Juan José Higuera Gallardo	1.ª	Macaol (Almería).
4.329.	D. Manuel Poveda y Ruiz Bailón	1.ª	Calatañazor (Soria).
4.330.	D. Manuel Murillo Campos	1.ª	Castell de Castells (Alicante).
4.345.	D. Alfonso Figuera Andú	1.ª	Mansilla (Logroño).
4.349.	D. Manuel Martínez Bolox	1.ª	Sta. Brigida (Las Palmas).
4.352.	D. Jose Manuel Maciá Bernabeu	1.ª	Benejuzar (Alicante).
4.353.	D. Antonio Ramos Martínez	1.ª	Santa Lucia (Las Palmas).
4.360.	D. Francisco Iglesias González	1.ª	Nacimiento (Almería).
4.364.	D. Teófilo Albarrán Pérez	1.ª	Ervias (Logroño).
4.366.	D. Temistocles Caivo Espina	1.ª	Gata de Gorgos (Alicante).
4.367.	D. Rafael Galán Acedo	1.ª	Peñalba (Huesca).
4.368.	D. Manuel González Martín	1.ª	Omil (Alicante).
4.370.	D. Alfonso Velasco Goicoechea	1.ª	Canet de Mar (Barcelona).
4.371.	D. Mariano Villegas Merino	1.ª	Teguiise (Las Palmas).
4.372.	D. Manuel Eloy Moñtes	1.ª	Guardamar (Alicante).
4.373.	D. Zeolo González Navarro	1.ª	Villar de los Navarros (Zaragoza).
4.375.	D. José Colás Fernández	1.ª	Llansa (Gerona).
4.377.	D. Manuel Estepe Romero	1.ª	Teide (Las Palmas).
4.378.	D. Isaac Iglesias Rubián	1.ª	Oya (Pontevedra).
4.382.	D. Serafin Condón Maramar	1.ª	La Muela (Zaragoza).
4.383.	D. Manuel Fernández Alava	1.ª	Tejada (Las Palmas).
4.394.	D. Enrique José Luis López	1.ª	Moros (Zaragoza).
4.386.	D. Ferrnín Pérez Moreno	1.ª	Sinarcas (Valencia).
4.387.	D. Valerio Relucio Cabrera	1.ª	Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife).
4.389.	D. Tomás Pérez Fernández	1.ª	Tijano (Las Palmas).
4.393.	D. Jose Sols Forá	1.ª	Tuñeje (Las Palmas).
4.394.	D. Eugenio Justo Sánchez García	1.ª	Fanzara (Castellón).
4.396.	D. Simón Martín Corcheo	1.ª	Paterna del Río (Almería).
4.400.	D. Juan José Sánchez Escobedo	1.ª	Montenegro (Zaragoza).
4.403.	D. Jose Alonso Carénas	1.ª	Tahal (Almería).
4.404.	D. Manuel Jordán Cervera	1.ª	Langa del Castillo (Zaragoza).
4.405.	D. Elias Medina García	1.ª	C. cajo (Zaragoza).
4.409.	D. Miguel Marcos Abad	1.ª	Perdiguera (Zaragoza).
4.413.	D. Juan Rodríguez Vaquero	1.ª	La Matanza (Santa Cruz de Tenerife).
4.416.	D. José Arias Parra	1.ª	Santa Pola (Alicante).
4.420.	D. Miguel Martín Romero	1.ª	Hondón Nieves (Alicante).
4.422.	D. Claudio Moreno Puertas	1.ª	Valsequillo (Las Palmas).
4.423.	D. Miguel Muruve Román	1.ª	Rdorán (Alicante).
4.425.	D. Victor Barrera Pozas	1.ª	La Victoria (Santa Cruz de Tenerife).
4.433.	D. Jerónimo Sánchez Fernández	2.ª	La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
4.436.	D. Francisco Fernández Carvajal	1.ª	Caldas de Estrach (Barcelona).

4.213.	D. Alfredo Muntión Ruiz .....	1.ª	Castejón de Valdejasa (Zaragoza).
4.219.	D. Carlos García-Olalla Fernández .....	1.ª	Pájara (Las Palmas).
4.227.	D. Antonio Rosas Suris .....	2.ª	Gáldar (Las Palmas).
4.228.	D. Pedro Lozano Velázquez .....	1.ª	Jarque (Zaragoza).
4.231.	D. Octavio Santos Roman .....	1.ª	Almáchar (Málaga).
4.232.	D. Francisco Arjona Marrón .....	1.ª	Castillejo de Robledo (Soria).
4.242.	D. José María Coris Martinell .....	1.ª	Llers (Gerona).
4.245.	D. Miguel Acosta Muñoz .....	1.ª	San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
4.246.	D. Teófilo Alvarez Alvarez .....	1.ª	La Roca (Orense).
4.246.	D. Enrique González Méndez .....	1.ª	Puebla de Alborón (Zaragoza).
4.251.	D. Isidoro José Viñuela García .....	1.ª	Trasmieras (Orense).
4.255.	D. Clemente Arias Rodríguez .....	1.ª	Fuentecepede (Burgos).
4.256.	D. Santos Becares Gil .....	1.ª	Revilla Vallejera (Burgos).
4.259.	D. Juan de Torres Herrero .....	1.ª	Castellar de Valles (Barcelona).
4.261.	D. José Antonio Torre Rubio .....	1.ª	San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).
4.265.	D. Pedro Luis Gañán Luque .....	1.ª	Cirat (Castellón).
4.267.	D. José María Guerrero Guerrero .....	1.ª	Benahocarra (Málaga).
4.276.	D. Blas Fernández Rodríguez .....	1.ª	Aldea de San Nicolás (Las Palmas).
4.281.	D. Francisco Plasencia Lara .....	1.ª	Cornudella (Tarragona).
4.283.	D. Eligio Álvarez Prieto .....	8.ª	Santa Cruz de Tenerife.
4.290.	D. Andrés Arroyo Mejías .....	1.ª	Pulpí (Almería).
4.294.	D. Manuel Pérez Gómez .....	1.ª	La Torreira (Orense).
4.436.	D. Isaias Galve Lop .....	1.ª	Bigastro (Alicante).
4.440.	D. Salvador Madero Niñez del Alamo .....	1.ª	Navaroles (Barcelona).
4.441.	D. Rafael Laserna Ojeda .....	1.ª	San Martín de Tous (Barcelona).
4.444.	D. Julián San Román González .....	1.ª	Pobla de Claramunt (Barcelona).
4.445.	D. José Romero Rodríguez .....	2.ª	Telde (Las Palmas).
4.449.	D. Prisciano Martínez Pérez .....	1.ª	Castellgali (Barcelona).
4.452.	D. Nemesio Casado Cechia .....	1.ª	La Llacuna (Barcelona).
4.453.	D. Eladio Casares Marco .....	1.ª	Gelida (Barcelona).
4.454.	D. Enrique Garriga Barosta .....	1.ª	Villafior (Santa Cruz de Tenerife).
4.460.	D. Manuel Rodríguez Coque .....	11.ª	Las Palmas de Gran Canaria.
4.461.	D. José Atilio de Pablo Vázquez .....	1.ª	Antigua (Las Palmas).
4.465.	D. Juan Soriano Algarra .....	1.ª	Lhiza (Las Palmas).
4.468.	D. Julián Sanz Alonso .....	1.ª	San Juan de la Rambla (Sta. Cruz de Tenerife).
4.469.	D. Jaime Nogales Passolas .....	1.ª	Valleseco (Las Palmas).
4.470.	D. José Aller Rodríguez .....	3.ª	La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
4.473.	D. Ruperto García Rodríguez .....	3.ª	Telde (Las Palmas).
4.477.	D. Hilario García Alonso .....	4.ª	La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
4.482.	D. Hermenegildo Martínez Buendía .....	4.ª	Telde (Las Palmas).
4.485.	D. Juan Roset Roset .....	1.ª	Santiago del Teide (Tenerife).

Los demás Inspectores Municipales Veterinarios que han tomado parte en este concurso no han obtenido plaza por haber sido adjudicadas las que solicitaron a otro Inspector con número más bajo en la relación escalafonal de dicho Cuerpo.

Se concede un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar las reclamaciones pertinentes.

Madrid, 26 de febrero de 1951.—El Director general, D. Carbonero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocando los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el año 1951.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 28 de enero de 1944, de conformidad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar la investigación científica, en las condiciones siguientes:

1.ª Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno, para las disciplinas de Letras, y otro, para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno, otorgable a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.ª Habrá, asimismo, los siguientes premios:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras, y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», para las de Ciencias, de 20.000 pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez Pelayo», para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo», para las de Ciencias, de 5.000 pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación científica original.

3.ª A los premios «Menéndez Pelayo» y «Leonardo Torres Quevedo» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios serán destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparen su paso a situación oficial definitiva en la organización de la ciencia española.

4.ª Instituidos por la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», a fin de que sirva de estímulo a los trabajos de investigación técnica individual o colectiva, se establece un premio de 40.000 pesetas y otro de 20.000 para el autor o autores de un trabajo de investigación técnica de libre tema, y un premio de 40.000 pesetas y Medalla de plata dorada y otro de 20.000 pesetas y Medalla de bronce, para los trabajos de investigación técnica de tema libre, desarrollados en Equipos, por un Instituto, Centro Experimental, Laboratorio oficial o de Empresa, etc., cualquiera.

Los que aspiren a estos premios indi-

carán si los trabajos presentados corresponden a los de autor o autores individuales o a los de Equipo de un determinado Centro oficial o privado.

5.ª Un mismo trabajo no podrá aspirar, simultáneamente, a los premios generales del Consejo y a los específicos del Patronato «Juan de la Cierva».

6.ª Los trabajos que concurren a la presente convocatoria serán admitidos hasta las veinte horas del día 31 de octubre de 1951.

7.ª Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras del papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado, no transparente y lacrado, sin marca especial; el lema figurará en la parte exterior del sobre.

8.ª La Secretaría del Consejo dará un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

9.ª Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo, y en ningún caso serán devueltos a su autor. Los autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

10. Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

11. El Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva» designarán las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del Pleno del Consejo.

12. El Consejo publicará por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que señale el Consejo y a aceptar las ediciones o modificaciones que se estimen como complemento necesario.

13. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado, al Excmo. señor Secretario del Consejo, Serrano, 117, Madrid, o al Excmo. Sr. Secretario del Patronato «Juan de la Cierva», Alcalá, 95, según a los premios que aspiren los concursantes.

Madrid, 8 de febrero de 1951.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta de las obras de proyecto de construcción de un triángulo para inversión de locomotoras en la estación de Ayamonte, del ferrocarril de Huelva a Ayamonte.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 6 de febrero de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 17 de abril de 1951, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de construcción de un triángulo para inversión de locomotoras en la estación de Ayamonte, del ferrocarril de Huelva a Ayamonte, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 2.645.455,03 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 13 de noviembre de 1950.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, Madrid.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 44.681,82 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haber efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de abril de 1951, y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, Madrid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—El Director general, P. D., José M. Huidobro.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. .... con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de construcción de un triángulo para inversión de locomotoras en la estación de Ayamonte, del ferrocarril de Huelva a Ayamonte, provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la elección de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

567—A. C.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOFOLIOS

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de marzo de 1951

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.333 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Premios de cada serie and Pesetas. Lists various prize categories and their corresponding values, including 1.000.000, 2.000.000, 1.500.000, 120.000, 60.000, 300.000, 10.770.000, 539 de 10.000 pesetas, 99 aproximaciones de 10.000 pesetas, 99 idem de 10.000 id. id., 99 idem de 10.000 id. id., 2 idem de 75.000 pesetas, 2 idem de 50 id. id., 2 idem de 24.800 id. id., 6.399 reintegros de 1.000 pesetas, 7.333.

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero, son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes, según últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendán los billetes. Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.